

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 32

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 3

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

ACTAS Pág. 5

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- I. Oficio suscrito por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el informe de actividades legislativas correspondiente al primer año de ejercicio constitucional Pág. 5

- II. Oficio signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que solicita al presidente de la Mesa Directiva que en uso de sus facultades realice una excitativa a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, emita el dictamen relativo a la Ley para el Subsidio del Fertilizante y Fomento de la Producción de Productos Básicos del Estado de Guerrero Pág. 5

- III. Oficio signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que solicita al presidente de la Mesa Directiva que en uso de sus facultades realice una excitativa a la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública y emita el dictamen correspondiente a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Pág. 5

- IV. Oficio signado por el ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual da respuesta a un acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 24 de noviembre del 2009 Pág. 5

- V. Oficio suscrito por la ciudadana Martha Elvia Palacios Guzmán, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso se emita juicio a favor para desempeñar actividades docentes y edilicias Pág. 5

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- I. Oficio suscrito por los ciudadanos Benadieto Aguilar Cano y Paulino Candia Aguilar, comisario propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad de Cahuatche, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía, ante la problemática existente por la elección de comisario municipal de la citada comunidad Pág. 6

- II. Oficio signado por los ciudadanos Ricardo Luciano Brito, Jeanette Gaffare Salgado, Maribel Eusebio Mateo, Benjamín Medrano Alanis, Rolando Garduño Mendoza, Pedro Santana, Elisea Morales Martínez y Marciano Díaz Bahena, presidente y secretarios, respectivamente, de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Teloapan, A.C., mediante el cual solicitan la intervención de este

Honorable Congreso, para que el profesor Marino Miranda Salgado, presidente municipal de Teloloapan, Guerrero, respete las escrituras que acreditan la propiedad donde se construirá el nuevo mercado municipal de la localidad antes mencionada

Pág. 6

- III. Oficio suscrito por el ciudadano Eudoxio Remigio Morales, presidente de bienes comunales de Acatepec, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía, a fin de que se liberen recursos económicos para la realización de la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuiculco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec para beneficio de todas las comunidades ya mencionadas

Pág. 6

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el vigésimo séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 6

- De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Suscrita por el diputado Napoleón Astudillo Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 7

- De decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 10

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorio y se adiciona un artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Pág. 12

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Casas Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero

Pág. 27

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, emite su voto favorable y se consolida al acuerdo por el que la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a la brevedad posible y en términos de las facultades que le confiere el artículo 71, 72 y 73 fracción XXXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social

Pág. 35

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que consideren a las comunidades indígenas señaladas en el considerando cuarto del presente acuerdo parlamentario, como elegibles para ser beneficiarias de los programas gubernamentales que ejecutará en el presente año la dependencia que dirige. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 19

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que revise su política financiera, que frene el encarecimiento constante, bajo el concepto de "ajuste" a los hidrocarburos y se implementen en su lugar, políticas públicas que generen condiciones de supervivencia en los estados con menor índice de desarrollo humano, como es el caso del estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 21

INTERVENCIONES

- De las diputadas María Antonieta Guzmán Visairo e Irma Lilia Garzón Bernal, respectivamente, en relación al "Día Nacional de la Mujer"

Pág. 23

- Del diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, en relación al "117 Aniversario del fallecimiento del maestro Ignacio Manuel Altamirano"

Pág. 27

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 27

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán****ASISTENCIA**

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto señor, presidente.

Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Peñalosa García Bonfilio, Reyes Pascacio Juan Antonio, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados: Antelmo Alvarado García, Efraín Ramos Ramírez, Florentino Cruz Ramírez, José Efrén López Cortés, Aceadeth Rocha Ramírez, Lea Bustamante Orduño; para llegar tarde los diputados Miguel Ángel Albarrán Almazán, Víctor Manuel Jorrín Lozano, Catalino Duarte Ortuño, Javier Morales Prieto, Héctor Ocampo Arcos.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:30 horas del día jueves 11 de febrero del 2010 se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día jueves 04 de febrero del 2010.

b) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizada el día martes 09 de febrero del 2010.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el informe de actividades legislativas correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

II. Oficio signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que solicita al presidente de la Mesa Directiva que en uso de sus facultades realice una excitativa a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, emita el dictamen relativo a la Ley para el Subsidio del Fertilizante y Fomento de la Producción de Productos Básicos del Estado de Guerrero.

III. Oficio signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que solicita al presidente de la Mesa Directiva que en uso de sus facultades realice una excitativa a la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública y emita el dictamen correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. Oficio signado por el ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual da respuesta a un acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 24 de noviembre del 2009.

V. Oficio suscrito por la ciudadana Martha Elvia Palacios Guzmán, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso se emita juicio a favor para desempeñar actividades docentes y edilicias.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos Benadieto Aguilar Cano y Paulino Candia Aguilar, comisario propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad de Cahuatache, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía, ante la problemática existente por la elección de comisario municipal de la citada comunidad.

II. Oficio signado por los ciudadanos Ricardo Luciano Brito, Jeanette Gaffare Salgado, Maribel Eusebio Mateo, Benjamín Medrano Alanis, Rolando Garduño Mendoza, Pedro Santana, Elisea Morales Martínez y Marciano Díaz Bahena, presidente y secretarios, respectivamente, de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Teloloapan, A.C., mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para que el profesor Marino Miranda Salgado, presidente municipal de Teloloapan, Guerrero, respete las escrituras que acreditan la propiedad donde se construirá el nuevo mercado municipal de la localidad antes mencionada.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Eudoxio Remigio Morales, presidente de bienes comunales de Acatepec, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía, a fin de que se liberen recursos económicos para la realización de la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec para beneficio de todas las comunidades ya mencionadas.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el vigésimo séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Suscrita por el diputado Napoleón Astudillo Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorio y se adiciona un artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Casas Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, emite su voto favorable y se consolida al acuerdo por el que la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a la brevedad posible y en términos de las facultades que le confiere el artículo 71, 72 y 73 fracción XXXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que consideren a las comunidades indígenas señaladas en el considerando cuarto del presente acuerdo parlamentario, como elegibles para ser beneficiarias de los programas gubernamentales que ejecutará en el presente año la dependencia que dirige. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que revise su política financiera, que frene el encarecimiento constante, bajo el concepto de "ajuste" a los hidrocarburos y se implementen en su lugar, políticas públicas que generen condiciones de supervivencia en los estados con menor índice de desarrollo humano, como es el caso del estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) De las diputadas María Antonieta Guzmán Visairo e Irma Lilia Garzón Bernal, respectivamente, en relación al "Día Nacional de la Mujer".

b) Del diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, en relación al "117 Aniversario del fallecimiento del maestro Ignacio Manuel Altamirano".

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 11 de febrero del 2010.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de los diputados González Hernández Ernesto, Salgado Parra Jorge, con los que se hace un total de 33 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos “a” y “b”, en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días 4 y 9 de febrero del 2010, respectivamente en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el Informe de Actividades Legislativas correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

II. Oficio signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que solicita al ciudadano presidente de la Mesa Directiva, que en uso de sus facultades realice una excitativa a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y emita el dictamen relativo a la Ley para el Subsidio del Fertilizante y Fomento a la Producción de Productos Básicos del Estado de Guerrero.

III. Oficio suscrito por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, con el que solicita al presidente de la Mesa Directiva que en uso de sus facultades realice una excitativa a la Comisión para la Atención al Acceso a la Información Pública y emita el dictamen correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. Oficio signado por el ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual da respuesta a un acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 24 de noviembre del 2009.

V. Oficio suscrito por la ciudadana Martha Elvia Palacios Guzmán, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso se emita juicio a favor, para desempeñar actividades docentes y edilicias.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I. Se toma conocimiento del informe de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor lo remita al archivo de esta Legislatura para su guarda y custodia.

Apartado II y III Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Presidencia exhorta a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y a la Comisión de Atención para el Acceso a la Información Pública, respectivamente, tomando en consideración que el día de hoy concluye el Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional y dada la complejidad de los asuntos de que se trata, se les fija dichas comisiones un plazo de hasta 60 días naturales para que emitan el dictamen correspondiente o en su caso dichas iniciativas serán turnadas a una comisión especial. Comuníquese.

Apartado IV.- Se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia al diputado promovente.

Apartado V.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

CORRESPONDECIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia.

I. Oficio suscrito por los ciudadanos Benadieto Aguilar Cano y Paulino Candia Aguilar, comisario propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad de Cahuatache, municipio

de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía, ante la problemática existente por la elección de comisario municipal de la citada comunidad.

II. Oficio signado por los ciudadanos Ricardo Luciano Brito, Jeanette Gaffare Salgado, Maribel Eusebio Mateo, Benjamín Medrano Alanis, Rolando Garduño Mendoza, Pedro Santana, Elisea Morales Martínez y Marciano Díaz Bahena, presidente y secretarios, respectivamente, de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Teloloapan, A.C., mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para que el profesor Marino Miranda Salgado, presidente municipal de Teloloapan, Guerrero, respete las escrituras que acreditan la propiedad donde se construirá el nuevo mercado municipal de la localidad antes mencionada.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Eudoxio Remigio Morales, presidente de Bienes Comunales de Acatepec, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía, a fin de que se liberen recursos económicos para la realización de la obra de pavimentación del camino carretero del tramo Colotlipa, Tlanicuilulco, Mexcalcingo, Zoquiapan, Teocuitlapa y Acatepec para beneficio de todas las comunidades ya mencionadas.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado II.- A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

Apartado III.- A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los mismos efectos.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

La diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Me he permitido solicitar la lectura de la iniciativa que he presentado a esta Soberanía en la que propongo la reforma del contenido del vigésimo séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la cual está sustentada esencialmente en las siguientes consideraciones.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero se ha convertido sin lugar a dudas en el punto neurálgico en la solución de los múltiples conflictos surgidos en los procesos de renovación política de los poderes de la Entidad. Por su naturaleza, los conflictos político-electorales han ocupado un lugar sobresaliente en la opinión pública y en los medios de comunicación social en general, lo que ha implicado que la función jurisdiccional que realizan los magistrados electorales sea una actividad altamente fiscalizada.

En nuestra Entidad la función jurisdiccional que realiza el Tribunal Electoral, como órgano público autónomo, está a cargo de magistrados electos por el Congreso del Estado, mediante un procedimiento académicamente riguroso, público y transparente para la ciudadanía, lo cual ha permitido que actualmente tengamos un órgano especializado y confiable.

La circunstancia de la alta especialización que se requiere para el ejercicio de esta función pública, está justificada en el alto número de requisitos constitucional y legal que exige a los aspirantes a ocupar dicha magistratura.

Sin embargo, conforme a la revisión realizada al marco normativo que rige la elección de los magistrados electorales, se advierte la existencia de antinomias o contradicciones normativas entre el texto de la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, al establecer diversos parámetros en los requisitos de edad, tiempo de residencia, separación de cargos públicos, tiempo del ejercicio profesional, omisión de haber cometido delitos y los correspondientes a la ausencia de vinculación partidista que deben cumplir los aspirantes al cargo.

No obstante que en el derecho mexicano existen criterios de interpretación y solución de contradicciones normativas que señala la prevalencia de la norma principal sobre la secundaria. En la presente iniciativa se propone eliminar del texto constitucional la preferencia de requisitos de elección de los magistrados electorales, dejando que subsistan aquellos que ya se encuentran contemplados en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral como legislación especializada.

Las ventajas de esta propuesta, estriban primero, en establecer un solo marco de referencia legal que prevean los requisitos que deban cumplir los aspirantes a ocupar la magistratura electoral, evitando con ello, interpretaciones jurídicas en este tópico.

En segundo lugar, prevalecería íntegro el catálogo ya contemplado en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, el cual resulta ser más extenso que las cualidades que exige la Constitución local en el tema, que están orientados específicamente para los integrantes del Poder Judicial, cuya función jurídica exenta de matices políticos, permite una

compilación de cualidades diversa a la que se requiere en la integración de los órganos electorales.

Asimismo, permitiría en el futuro una adecuación normativa más ágil respecto de los aspectos electivos que se exigirían para poder ser magistrado electoral, lo cual resulta ser más acorde a la naturaleza de los procesos electorales, así como a la dinámica legislativa y jurisprudencial que cotidianamente se da en el país.

El párrafo en el que se propone la adecuación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 25.-

Párrafo Vigésimo Séptimo.- Los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley. Serán electos por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. El cargo de presidente durará cuatro años sin derecho a reelección, y se elegirá en sesión pública por los magistrados propietarios de entre sus miembros.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos legales pertinentes.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Napoleón Astudillo Martínez.

El diputado Napoleón Astudillo Martínez:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Napoleón Astudillo Martínez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; y de la Ley 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En gran número de los juicios laborales en que se demanda la reinstalación o indemnización por despido injustificado, es

común que el Estado-patrón niegue el despido y a la vez ofrezca al trabajador que regrese a sus labores. A esa situación ocurrida durante la secuela del juicio laboral se le ha llamado en la práctica “ofrecimiento de trabajo u oferta de trabajo”, figura que ha sido reconocida y regulada por la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, ya que ni la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ni la Ley 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ni las legislaciones supletorias a la materia burocrática en la Entidad, como son la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, actualmente no regulan dicha figura procesal.

La importancia de la llamada “oferta de trabajo” es trascendental en el juicio relativo a las controversias de los trabajadores al servicio del Estado, pues atendiendo a la forma en que se realice y, en su caso, al rechazo o aceptación por parte del trabajador respecto de dicho ofrecimiento, se derivaran diversas consecuencias, como son: a) La determinación de la carga de la prueba para acreditar el despido justificado o injustificado; b) Que se establezca el plazo para el pago de salarios caídos; y, c) La improcedencia misma de la acción de reinstalación.

Actualmente, el artículo 36, de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; y 47 de la Ley 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establecen como un requisito formal de validez la obligación patronal de comunicar al trabajador por escrito las causales de rescisión, respetando así la garantía de audiencia legalidad y seguridad jurídica, dándole a conocer en forma clara y concreta los motivos de la determinación y la posibilidad de impugnarlos en el juicio.

La sanción legislativa por la omisión de esta formalidad, es el de considerar injustificado el despido, y por ende el pago de los salarios caídos, lo que en muchos casos ha significado para los ayuntamientos de la Entidad y para el gobierno del Estado, la erogación de cifras millonarias, que ponen en punto de quiebra a la fuente de trabajo.

Las interpretaciones actuales del Poder Judicial de la Federación, han superado los alcances de los preceptos en cita, pues se sostiene el criterio de que a la parte patronal le corresponde la obligación previa de demostrar la negativa del trabajador a recibir el aviso para que surta efectos su entrega por conducto de la autoridad laboral, aunado a la problemática de acreditar también las causales de rescisión, lo cual constituye una carga procesal que desalienta su aplicación.

En este sentido, los requisitos de procedibilidad antes mencionados, provocan que en innumerables casos se omitan el aviso de rescisión o de terminación del nombramiento, recurriendo a la negativa del despido y al ofrecimiento del trabajo, esta estrategia en la actualidad representa el tema

central de la mayoría de los asuntos laborales. Pues la controversia se reduce a la calificación de la buena o mala fe de la propuesta, más que a la obligación de acreditar el despido.

Inicialmente conforme a la doctrina procesal la justificación del despido debería probarlo quien lo alegara, bajo estos principios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un principio sostuvo que en los casos de despido, correspondía al trabajador la existencia de la relación laboral y al patrón la causa justificada de la rescisión de la relación laboral.

Sin embargo, la evolución en este tema, hizo que el Máximo Tribunal, advirtiendo las dificultades de los trabajadores para acreditar el despido, modificó su criterio, afirmando que el patrón debe acreditar el abandono voluntario del empleo; y si el trabajador reclamó el cumplimiento de las obligaciones de la relación de trabajo, lo único que tiene que acreditar es la existencia de la relación laboral.

Con la influencia de estos antecedentes, la jurisprudencia definida consideró que la negativa del despido y ofrecimiento del trabajo, produce el efecto de revertir la carga de la prueba al trabajador, ya que se establece la presunción de subsistencia del vínculo de trabajo. Esta condición en caso de que el trabajador quisiera insistir en el despido, le corresponderá a este la carga de la prueba.

Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la figura del ofrecimiento del trabajo, es una institución atípica de creación jurisprudencial, ya que la normas laborales no las establecen, ni existe las bases que las regulen, no obstante la enorme trascendencia en los conflictos individuales de trabajo.

Por otro lado, se ha definido que el ofrecimiento de trabajo, es una fórmula conciliatoria y es condición indispensable para que surta sus efectos la reversión de la carga probatoria del despido al trabajador, lo que se traduce indefectiblemente a que el ofrecimiento del trabajo sea de buena fe, lo que implica el examen por parte de la autoridad al de los términos y condiciones en que fue formulado, y la calificación de sus circunstancias particulares y conducta procesal de las partes.

En esas circunstancias será procedente el ofrecimiento del trabajo, siempre que no afecte los derechos adquiridos; cuando no contraríe la Ley, y en tanto se trate del mismo trabajo, es decir, en los mismos o mejores términos y condiciones laborales.

En estas condiciones la siguiente propuesta legislativa, propone una redacción acorde a la naturaleza jurídica del ofrecimiento del trabajo, dada sus particularidades, alcances y efectos de esta institución procesal a partir de los antecedentes jurisprudenciales otorgados hasta el momento, incorporando en la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; y en la Ley 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, un mecanismo incidental que regula la propuesta, calificación y efectos de la oferta de trabajo.

Por los razonamientos expuestos, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto de iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES: NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO; Y DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248

Primero.- Se reforman los artículos 83, primer y segundo párrafos y 84 de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El tribunal correrá traslado de la demanda dentro de los quince días de que ésta haya sido recepcionada. La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación. Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

La contestación deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior.

Artículo 84.- Recibida la contestación, o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes, a los testigos y peritos, para la audiencia de las pruebas, alegatos y resolución.

Segundo.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 83 y el artículo 84 Bis a la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 83.- ...

...

En la misma contestación, la demandada podrá ofrecer la reincorporación del trabajador a la fuente laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 Bis de esta ley.

Artículo 84 Bis.- Cuando el actor reclame la reinstalación o indemnización por despido injustificado, la demandada que niegue el despido, podrá ofrecer al trabajador que se reincorpore a sus labores, bajo las siguientes bases:

Una vez que el Tribunal tenga conocimiento de la oferta de trabajo, de oficio, deberá abrir en la vía incidental el procedimiento para calificar la propuesta de ofrecimiento de trabajo.

El tribunal procederá a calificar provisionalmente si el ofrecimiento es de buena fe, en este caso, mediante notificación personal dará vista al trabajador, para que dentro del plazo de tres días, manifieste su aceptación o rechazo.

En caso de rechazo, el trabajador deberá exponer y aportar las pruebas que justifiquen su negativa. Con la contestación se dará vista por un plazo igual a la dependencia, quien podrá alegar y ofrecer los medios de prueba que estime conveniente. En caso de omisión por parte del trabajador, se entenderá por no aceptado el ofrecimiento.

El ofrecimiento será considerado de buena fe, cuando se acredite que fue propuesto en los mismos o mejores términos y condiciones que venía desarrollándose el empleo.

El Tribunal dictará la resolución interlocutoria dentro de los quince días contados a partir de que se haya agotado el mecanismo establecido en los párrafos primero y segundo de la fracción II de este artículo. En la resolución deberán tomarse en consideración todos los elementos de convicción que obren dentro del incidente, para determinar en definitiva la procedencia legal del ofrecimiento de trabajo, para lo cual deberá analizar:

El ofrecimiento, en relación con los antecedentes del caso;

Los términos y condiciones de la oferta, en caso de controversia examinar su justificación en el procedimiento;

La conducta procesal, las circunstancias y situaciones particulares alegadas por las partes; y

Si la proposición revela una verdadera intención del patrón de continuar con la relación laboral.

El rechazo injustificado del trabajador al ofrecimiento de trabajo ó la determinación definitiva de buena fe por parte del Tribunal, implicará la reversión de la carga de la prueba para acreditar el despido alegado.

Si el trabajador rechaza la oferta de reincorporación efectuada por la dependencia; y ésta es declarada en definitiva de buena fe, ello invalidará la acción de cumplimiento del contrato, y perderá el derecho al pago de los salarios caídos que se generen con posterioridad a la fecha del rechazo.

Si el trabajador acepta la oferta de reincorporación efectuada por la dependencia, se le tendrá por satisfecha la acción intentada, cesando el pago de salarios caídos a partir de la fecha de reinstalación.

Tercero.- Se reforma el artículo 115 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 115.- El tribunal correrá traslado de la demanda dentro de los quince días de que ésta haya sido recepcionada. El emplazamiento, con copia de la demanda y anexos, será personal y se llevará a cabo por acuerdo de la Presidencia, la cual citará a una audiencia de conciliación que tendrá lugar dentro de un plazo de tres días.

Cuarto.- Se adiciona el artículo 118 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 118 Bis.- Cuando el actor reclame la reinstalación o indemnización por despido injustificado, la demandada que niegue el despido, podrá ofrecer al trabajador que se reincorpore a sus labores, bajo las siguientes bases:

Deberá realizarse dentro de la etapa de demanda, contestación, ofrecimiento y recepción de pruebas.

Una vez que el Tribunal tenga conocimiento de la oferta de trabajo, de oficio, deberá abrir en la vía incidental el procedimiento para calificar la propuesta de ofrecimiento de trabajo.

El Tribunal procederá a calificar provisionalmente si el ofrecimiento es de buena fe, en este caso, mediante notificación personal dará vista al trabajador, para que dentro del plazo de tres días, manifieste su aceptación o rechazo.

En caso de rechazo, el trabajador deberá exponer y aportar las pruebas que justifiquen su negativa. Con la contestación se dará vista por un plazo igual a la dependencia, quien podrá alegar y ofrecer los medios de prueba que estime conveniente. En caso de omisión por parte del trabajador, se entenderá por no aceptado el ofrecimiento.

El ofrecimiento será considerado de buena fe, cuando se acredite que fue propuesto en los mismos o mejores términos y condiciones que venía desarrollándose el empleo.

El Tribunal dictará la resolución interlocutoria dentro de los quince días contados a partir de que se haya agotado el mecanismo establecido en los párrafos primero y segundo de la fracción II de este artículo. En la resolución deberán tomarse en consideración todos los elementos de convicción que obren dentro del incidente, para determinar en definitiva la procedencia legal del ofrecimiento de trabajo, para lo cual deberá analizar:

El ofrecimiento, en relación con los antecedentes del caso;

Los términos y condiciones de la oferta, en caso de controversia examinar su justificación en el procedimiento;

La conducta procesal, las circunstancias y situaciones particulares alegadas por las partes; y

Si la proposición revela una verdadera intensión del patrón de continuar con la relación laboral.

El rechazo injustificado del trabajador al ofrecimiento de trabajo ó la determinación definitiva de buena fe por parte del Tribunal, implicará la reversión de la carga de la prueba para acreditar el despido alegado.

Si el trabajador rechaza la oferta de reincorporación efectuada por la dependencia; y ésta es declarada en definitiva

de buena fe, ello invalidará la acción de cumplimiento del contrato, y perderá el derecho al pago de los salarios caídos que se generen con posterioridad a la fecha del rechazo.

Si el trabajador acepta la oferta de reincorporación efectuada por la dependencia, se le tendrá por satisfecha la acción intentada, cesando el pago de salarios caídos a partir de la fecha de reinstalación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los asuntos actualmente en trámite en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a la entrada en vigor del presente decreto, los resolverá, conforme a la legislación que mejor favorezca al trabajador.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

Gracias, presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:

Ciudadanos, Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito diputado Rutilio Vitervo Aguilar integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II y 170 fracción IV de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presento ante esta Soberanía Popular: Iniciativa de Reforma por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las comunidades y pueblos indígenas de México, desde tiempos inmemorables funciona el sistema de cargos o

responsabilidades que implica la representación o prestación de servicios a la comunidad de manera gratuita, donde se comienza por la escala más baja que es el de topil o policía, comandante, regidores, comisario suplente y comisario propietario y los otros servicios comunales que se prestan en la comunidad son partes de su propia idiosincrasia y con ello les permite una convivencia armónica de todos los miembros de la comunidad.

En nuestro estado de Guerrero, este sistema se mantiene vigente en nuestras comunidades indígenas, donde la elección de los comisarios municipales sigue el mismo procedimiento del sistema de cargos, es decir, la escala piramidal para acceder a los cargos que van desde el topil o policía hasta llegar al cargo más alto que es el de Comisario Municipal, lo que atraído una sana convivencia entre vecinos.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero en los artículos del 197 al 200 regula la forma en cómo debe de elegirse los comisarios municipales y el tiempo que deben de durar; sin embargo, la elección de éstos en las comunidades indígenas por costumbre se realizan anualmente, procedimiento que opera al margen de la ley, pero es un hecho real que allí está presente; por lo que considero que debemos encuadrarlo a un marco jurídico, como obligación y como una forma de respeto y reconocimiento a las tradiciones y costumbres de nuestros pueblos étnicos.

Este procedimiento de elección de comisarios en los pueblos indígenas, une dos principios fundamentales para las autoridades de las comunidades, en primer lugar la autoridad elegida, se ganan la legitimidad en la persona de los principales o mayores, y en segundo lugar son electos en las asambleas generales o mediante métodos que de acuerdo a sus usos y costumbres se legitiman, convirtiéndose el cargo de comisario municipal en depositario de la Soberanía Popular que se legitima con la ley.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Guerrero establece en su artículo 94 que: “en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa, las cuales tendrán las facultades que las leyes del Estado y los bandos y ordenanzas municipales les confieran.”

Por lo que de acuerdo a nuestro marco jurídico existente, señala un método de elección de comisarios, mismo que se convierten en la primera autoridad municipal-comunitaria que tiene el contacto directo con los ciudadanos y tiene a su cargo el gobierno de la comunidad en general, vela por el bienestar de ese núcleo de población, ejecutando acciones encaminadas al progreso de la comunidad, las de cuidar el orden público, imponer las sanciones administrativas, tomar las medidas de seguridad que las leyes y los bandos municipales previenen; ejercer la vigilancia en materia de salud.

Así como coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestaciones de servicios, conducir las labores de protección civil, y presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades.

Resaltando que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en el artículo 199 señala:

“La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarías vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el comisario, y asumirá ese carácter el primer comisario vocal, pasando el suplente a fungir como segundo comisario vocal, y éste a primer comisario vocal. El tercer año, el segundo comisario vocal actuará como comisario, y el suplente como primer comisario vocal”.

El otro sistema de elección es el que hemos señalado, de que es de acuerdo a sus usos y costumbres de los pueblos indígenas y mayoritariamente son electos a través de asambleas generales en la última semana de diciembre, tomando protesta del cargo en la primera quincena de enero del año que corresponda y el periodo de duración es de un año, esta parte no está reconocida en nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que se hace necesario su reconocimiento legal.

Por todo lo anterior, me lleva a plantear que es necesario reconocer esta realidad que se vive en las comunidades indígenas en relación a la fecha de elección y duración de los comisarios municipales, reconociéndoles plenamente el derecho de las comunidades indígenas a elegir a sus comisarios y delegados municipales de acuerdo a sus propias formas de elección y por lo tanto es indispensable su regulación legal en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, tengo a bien someter a esta Soberanía, previo trámite legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único: Artículo 199.- La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarías vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el comisario, y asumirá ese carácter el primer comisario vocal, pasando el suplente a fungir como segundo comisario vocal, y éste a primer comisario vocal. El tercer año, el segundo comisario vocal actuará como comisario, y el suplente como primer comisario vocal.

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad

municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes duraran por el periodo de un año.

TRANSITORIOS

Primero: Túrnese la presente a la comisión respectiva para su trámite legislativo correspondiente.

Segundo: Previo dictamen y aprobación por ésta Soberanía Popular, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su Promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero: La presente reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los 11 días del mes de febrero del 2010.

Atentamente.

Diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y se turna a las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Asuntos Indígenas, para los efectos de los dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorio y se adiciona un artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Justicia, nos fue turnada la “Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorios y se adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero”, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 4 de febrero del año 2010, los diputados Héctor Vicario Castrejón, Celestino Cesáreo Guzmán, Antonio Galarza Zavaleta, Efraín Ramos Ramírez, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real y José Natividad

Calixto Díaz, integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder del Estado Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorios y se adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0427/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que esta Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior, en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que los signatarios la iniciativa la fundan y motivan bajo la siguiente exposición de motivos:

“El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el Recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partidos políticos en el Honorable Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso;

2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

Se diseñó como estrategia socializar el proceso de reforma política, en el que tuvieran participación la sociedad en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos y los poderes públicos. Igual se generó como directriz no descartar el esfuerzo que se hubiese realizado con anterioridad en las diversas materias, ya sea producto de los foros o bien de proyectos de iniciativa que no se concretaron en norma.

Los diversos actores políticos en el Estado se comprometieron a buscar los grandes acuerdos políticos tanto en las mesas de la instancia de la Reforma del Estado como dentro del Honorable Congreso de Estado, y en particular promover una reforma electoral que dé respuestas a los problemas, deficiencias y vacíos que padece el sistema electoral, que consolide los avances legislativos que se han tenido desde el año de 1977, - año en que se abrió la puerta a la participación electoral y política a los partidos políticos- al 2004 en el Estado de Guerrero.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del Estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los partidos políticos, los poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los poderes y partidos políticos participantes en la Reforma del Estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de un nuevo Código Electoral en el Estado, culminando dicho trabajo en la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Con fecha 13 de diciembre de 2007, se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de Inconstitucionalidad en contra de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 8 de abril del 2008, resuelve la acción de inconstitucionalidad en contra de la reforma electoral, derogando el inciso j), del artículo vigésimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, inciso que contemplaba la fecha en la cual se debía de realizar la jornada electoral para elegir gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Ante dicha circunstancias y en razón de que no se establecía cuando se debe de llevar a cabo el proceso electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo, esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó establecer en el inciso j)

abrogado, como fecha para elegir gobernador por única ocasión el día 30 de enero del año 2011.

Reforma que fue impugnada ante el máximo órgano de control constitucional en nuestro país, el cual por unanimidad resolvió que la decisión tomada por esta Legislatura es constitucional y legalmente válida lo que da certeza y certidumbre a la ciudadanía guerrerense.

Sin embargo, la actual Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en los artículos séptimo y décimo transitorios que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral de ayuntamientos y Diputados del año 2008, realizará los estudios y elaborará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, así como iniciar los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales en las que se elegirán los regidores de mayoría relativa por voto directo.

En concordancia con el mandato legal, veintidós días después de culminado el proceso electoral de ayuntamientos y diputados 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en sesión de fecha 22 de enero de 2009 aprobó la creación de la "Comisión Especial para la Redistribución y la Demarcación Municipal", que se integra por los consejeros electorales y los representantes de partido acreditados en el Instituto Electoral, comisión que será la encargada de la realización de estudios para la división del territorio, así como un Grupo Técnico Interdisciplinario

Para llevar a cabo los trabajos de redistribución y demarcación territorial, el Instituto Electoral realizó el 5 de marzo del 2009, en la ciudad y puerto de Acapulco, un encuentro con órganos electorales que ya han efectuado redistribución, denominado "Intercambios de experiencias en materia de redistribución electoral", donde el órgano local se retroalimentó de experiencias y despejó dudas para lo que será el primer ejercicio en Guerrero de delimitación de distritos y demarcaciones municipales.

A partir de este intercambio de experiencias, la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal, ha propuesto al Consejo General la aprobación de acuerdos que permitan desarrollar los trabajos de división territorial de los distritos y las demarcaciones municipales electorales, de tal manera que estemos en concordancia con los elementos y factores que dicta la ley y con los requerimientos propios de nuestra Entidad, para que cuente con el sustento legal.

El 25 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad la utilización del II Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como criterio de equilibrio demográfico en la realización de los trabajos técnicos de delimitación de los distritos y determinación de las demarcaciones municipales, lo que permitirá contar con un dato más certero y más cercano en tiempo en cuanto a la población que compone al estado de Guerrero.

El 20 de agosto del 2009, el Instituto Electoral firmó el Anexo Técnico Número 3 con el Instituto Federal Electoral, que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitan coadyuvar a ambas instituciones en la coordinación y realización de los estudios y proyectos de división territorial de los distritos electorales de mayoría relativa, así como iniciar los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales electorales de la Entidad.

En el mismo tenor, el Consejo General aprobó en sesión del 25 de agosto del 2009, el acuerdo de “Jerarquización de Criterios y Directrices Operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de delimitación de los distritos uninominales y demarcaciones municipales electorales” el cual permitirá al Instituto Electoral y a todos los actores políticos conocer de manera clara y transparente los lineamientos a seguir en la toma de decisiones en la elaboración de los trabajos técnicos de redistribución y demarcación municipal.

El 24 de septiembre del 2009, en sesión extraordinaria del propio Instituto Electoral, se aprobó el acuerdo donde se autoriza la utilización del padrón electoral y lista nominal con corte al 21 de agosto del 2009, acuerdo que permitirá a la Comisión Especial para los Trabajos de Redistribución y Demarcación Municipal, así como al Instituto Federal Electoral como órgano colaborador en estos trabajos, contar con información más actualizada de los ciudadanos que comprenden las 2,765 secciones electorales que integran nuestra Entidad, pues las secciones electorales son la unidad básica para integrar los distritos y las demarcaciones municipales.

El 13 de octubre del 2009, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral para la delimitación territorial de los distritos locales y las demarcaciones municipales electorales. Este marco se utilizó como insumo del Sistema de Redistribución, pues contiene las secciones electorales que comprenden los 81 municipios que integran nuestra Entidad.

Otro insumo importante para el sistema de distribución es la tabla de distancias y tiempos de traslado intermunicipal, la cual fue aprobada en la sesión ordinaria del día 7 de diciembre del año pasado. Este insumo contiene las distancias y tiempos de traslado entre los municipios que permitirá cumplir con el criterio de mejores vías de comunicación y optimización de los tiempos de recorrido de las cabeceras municipales a las secciones electorales durante los procesos electorales.

Con fecha 27 de enero del 2010, en cumplimiento al Anexo Técnico de Redistribución se concluyó con la entrega y presentación del primer escenario de la nueva conformación distrital electoral para Guerrero. La cual si bien es cierto, puede ser aprobada y difundida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los tiempos que marca la Ley; también cierto es, que se ve poco oportuno y conveniente que se utilice para la próxima elección de gobernador 2010-2011, por las siguientes razones:

Los trabajos técnicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, son realizados de forma continua e ininterrumpida, con la finalidad de presentar el escenario final de delimitación de los distritos electorales y las demarcaciones municipales en el menor tiempo posible. Este escenario final de redistribución territorial y demarcación municipal, permitirá que en el proceso electoral del 2012 se elijan diputados que representen la misma proporción poblacional, así como regidores de mayoría relativa equilibrados en representación.

En el proceso electoral para gobernador 2010-2011, que comprenderá del 15 de mayo del 2010 al 30 de marzo del 2011, cuya Jornada Electoral será el 30 de enero de ese mismo año, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo estatal, es importante resaltar que al no existir renovación del Poder Legislativo ni de los ayuntamientos, la votación obtenida en la Entidad se considera como un todo, cuyas partes (los distritos electorales) únicamente servirán como vía para que el Consejo General pueda contar con las actas que sumará para tener el cómputo estatal.

Bajo el esquema anterior, la delimitación territorial de los distritos así como las demarcaciones municipales que actualmente se están llevando a cabo, no afectarían en la elección del Ejecutivo estatal 2010-2011, pero si lo haría en cuanto a la conformación de los consejos distritales, órganos desconcentrados que funcionan durante los procesos electorales, es decir, la nueva conformación de los distritos y de las demarcaciones municipales tendrá como consecuencia el cambio en las cabeceras distritales, así como en el sentido de identidad entre los ciudadanos y los nuevos distritos a los que permanecerán.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se verá limitado en tiempo para llevar a cabo una amplia campaña de difusión de la nueva conformación distrital, así como de las demarcaciones municipales electorales. La sociedad tendría un tiempo muy breve para relacionarse con los cambios que dichos trabajos producirían. El proceso electoral inicia el 15 de mayo, para ese entonces, el Consejo General tendría que haber aprobado la nueva delimitación territorial de los distritos, así como las demarcaciones municipales.

De igual forma, es importante señalar que mediante escrito suscrito por los dirigentes de los partidos políticos en la entidad: Carlos Arturo Millán Sánchez, de Acción Nacional; Efrén Nicolás Leyva Acevedo, del Revolucionario Institucional; Misael Medrano Baza, del de la Revolución Democrática; Rey Hernández García, del Trabajo; Marco Antonio de la Mora Torreblanca, del Verde Ecologista de México; Efraín Ramos Ramírez de Convergencia y Urgel Tamarit Martínez de Nueva Alianza, señalan que si bien la redistribución electoral generará equilibrio en la representatividad de los diputados que integran el Congreso del Estado y las demarcaciones municipales harán lo propio con los regidores de los 81 municipios, estos escenarios de la distribución como las demarcaciones municipales tienen que ser ampliamente discutidos y difundidos al interior de los partidos políticos, por lo que consideran que el escenario final

de la conformación de los distritos y las demarcaciones municipales sean técnicamente apropiadas y mayoritariamente consensadas.

Por lo que expresan, su convencimiento que se debe ir al proceso electoral para elegir gobernador 2010-2011, con la distritación electoral vigente utilizada en el proceso electoral 2008, pues ello genera certeza en el electorado. Manifestándose que por única ocasión la elección se lleve a cabo con la distritación antes señalada.

Es por ello, que se propone que la renovación de gobernador en Guerrero se lleve a cabo con la distritación electoral con la que se eligió al titular del Poder Ejecutivo en el año 2005, debiéndose contemplar los municipios de nueva creación en los términos considerados en la elección de ayuntamientos y diputados del 2008, situación que no afectaría en lo absoluto la realización del proceso electoral próximo, además de que fue así como se llevó a cabo la elección de ayuntamientos y diputados del 2008.

Asimismo y en el contexto de la Reforma Electoral 2007-2008, los diputados integrantes de la LVIII Legislatura estatal determinaron en los artículos séptimo y décimo transitorios de la Ley 571, sendas prescripciones dirigidas a actualizar la geografía electoral de nuestro Estado, en concordancia con lo mandatado por los artículos 7 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 13 y 14 de la Ley 571. El objetivo a alcanzar con dichas normas, era el de sentar las condiciones para que los guerrerenses pudieran ejercer un voto libre e igual, a través de voto, en una manera tal que quedase garantizado el equilibrio poblacional, el valor razonablemente igual de un puesto de representación popular y la máxima democrática que dispone: “un hombre un voto”.

Al efecto se dispuso que el proceso de redistribución estuviera encabezado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y se señaló que en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral de diputados y ayuntamientos de 2008, deberían quedar realizados los estudios y elaborados los proyectos de nueva división territorial de los distritos electorales uninominales, así como las demarcaciones municipales para elegir a los regidores de mayoría relativa.

La actual Legislatura, reconociendo la altura de miras de nuestra predecesora, considera que si bien la norma tenía una finalidad razonable, como es la actualización de los ámbitos geográficos que sirven de base para la organización de los comicios y la definición mucho más puntual de los lugares concretos para el ejercicio del sufragio popular, estima que se dejó de sopesar a cabalidad la naturaleza de dicho proceso, lo cual se observa en la restricción a su mínima expresión del plazo conferido para aprobar las nuevas demarcaciones electorales. Al respecto, es importante subrayar que el proceso de diseño y determinación de nuevos distritos o demarcaciones electorales se encuentra conformado por un conjunto de etapas sucesivas, adecuadamente estructuradas, dentro de las cuales se realizan distintas actividades de orden técnico a fin de cumplir con los criterios geográficos, demográficos,

cartográficos, entre otros, que condicionan un ejercicio de estas dimensiones.

Además, los trabajos técnicos que se desarrollan al interior de dichas etapas se encuentran condicionadas, en buena medida, por el apoyo técnico y los insumos que sólo el Instituto Federal Electoral tiene posibilidades de aportar, y que por su propia naturaleza se someten a plazos estrictamente determinados, por lo que el proceso de redistribución no puede considerarse un ejercicio aislado que corresponda en exclusiva discernir a la autoridad electoral de nuestra Entidad.

Con base en esta consideración se propone reformar los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estableciéndose en dicha propuesta que una vez que culmine el proceso electoral de gobernador de 2010-2011, el Consejo General del Instituto Electoral elabore, apruebe e implemente los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, asimismo determine las demarcaciones municipales en las que se elegirán los regidores de mayoría relativa por voto directo para los próximos procesos electorales de ayuntamientos.

De igual forma se propone se adicione un artículo Vigésimo Séptimo Transitorio en el entendido que el actual artículo vigésimo sexto transitorio se recorra a éste y la adición que se propone pase a formar parte del vigésimo sexto, artículo transitorio que establece que el proceso electoral para elegir gobernador 2010-2011, se lleve a cabo con los distritos electorales utilizados en el proceso electoral de gobernador de 2005, debiéndose contemplar los municipios de nueva creación en los términos considerados en la elección de ayuntamientos y diputados del 2008.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

iniciativa de decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorios y se adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para la vida democrática de nuestra Entidad.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que los artículos Séptimo y Décimo Transitorios se estipularon con la finalidad de actualizar la geografía electoral de nuestra Entidad, con la clara intención de que en los comicios de 2012, que habrán de renovar la Cámara de Diputados y los ayuntamientos, se tome como referencia geográfica la nueva división electoral.

Que la intención de la Legislatura que nos precedió fue clara en este aspecto, en virtud que la nueva conformación de las circunscripciones electorales se ideó para posibilitar que la integración de la Honorable Cámara de Diputados y de los ayuntamientos se realice, en los futuros ejercicios comiciales, sobre la base de un nuevo equilibrio de votantes, acorde con los cambios suscitados en los últimos años en la densidad de población, los cambios en la geografía de la Entidad, la movilidad entre las zonas rurales y urbanas, entres otros factores, de tal manera que se garantice la integración de órganos representativos de manera más justa y equilibrada.

Que a pesar de que los proyectos de nueva geografía electoral se encuentran en su fase terminal y pueden ser sometidos a discusión, aprobación y difusión por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, esta Legislatura considera, en concordancia con la opinión especializada sustentada por el propio Instituto, y con los acuerdos sustentados entre las distintas fuerzas políticas representadas en el Honorable Congreso del Estado, que derivado del conjunto de impugnaciones a la legislación electoral del Estado que culminó con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 11 de enero de 2010, existe un periodo de tiempo muy limitado para que la autoridad electoral apruebe, instrumente y difunda los cambios a la geografía electoral del Estado.

Que además, como ya se ha señalado, la intención de los legisladores de la Quincuagésima Octava Legislatura fue la de

impulsar el proceso de redistribución para que tuvieran plena incidencia en la elección de diputados y ayuntamientos de 2012. De la lectura del articulado transitorio y de la lógica misma del proceso de distritación se advierte que la actualización de las demarcaciones electorales no tiene una trascendencia decisiva para las elecciones de gobernador porque la división territorial no conlleva efectos sobre la votación, ya que para la próxima jornada comicial la Entidad Federativa se configura una única circunscripción electoral estatal.

Que los efectos que el cambio de geografía puede desplegar se observan mayoritariamente en el ámbito de la organización electoral. Al respecto hay que recordar que dicha organización es clave para el éxito de los comicios ya que incorpora una estructura que se encarga de operativizar las decisiones tomadas al seno del Consejo General, y en la medida que los distritos y las demarcaciones municipales adquieren nuevas configuraciones, los órganos colegiados necesariamente tienen que proyectar en su interior una integración que refleje el nuevo ámbito de interacción de los distritos.

Que esta Legislatura ha ponderado la virtud de privilegiar el principio de certeza que rige la función electoral, con el objeto de que de manera excepcional, la próxima elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado se realice bajo la distritación contenida en el Código Electoral de 1992, considerando a su vez la nueva conformación municipal del Estado, puesto que no se considera oportuno que a escasos tres meses de dar inicio formal el proceso electoral exista una importante modificación a la arquitectura de los distritos y demarcaciones electorales, que más que generar efectos directos en esta ocasión, puede ser causante de una amplia confusión entre el electorado guerrerense.

Que en este tenor, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora suscribimos plenamente que:

I. Las elecciones para elegir a la representación popular será directa, siguiendo escrupulosamente lo establecido en la legislación electoral respectiva, en virtud de que la renovación de los poderes públicos a través de la manifestación soberana del pueblo es uno de los principios basilares del Estado democrático de Derecho.

II. Las elecciones de gobernador del Estado, de los miembros de la legislatura local y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, ya que el ejercicio del derecho al sufragio activo constituye una de las premisas fundamentales de la forma de gobierno democrática, representativa y popular.

III. La elección del titular del Poder Ejecutivo debe realizarse mediante una elección directa, en donde sea la ciudadanía guerrerense la que, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, acuda a las urnas para determinar democráticamente a quien habrá de gobernar a partir del 01 de abril de 2011.

IV. Que representa un interés superior de la actual legislatura que el proceso electoral para renovar al titular del Poder

Ejecutivo del Estado se convierta en una fiesta cívica, en la que estén garantizadas las condiciones para una manifestación libre, razonada y fidedigna de la voluntad popular, de suerte que la armonía y la paz social se encuentren plenamente garantizadas en el marco de una convivencia armónica y civilizada.

V. Que para garantizar el entorno más adecuado para la celebración de nuestros próximos comicios, es necesario que la disciplina jurídica del proceso electoral se encuentre perfectamente bien consolidada para que brinde certeza y seguridad jurídica a todos aquellos que legítimamente decidan ejercer su derecho al sufragio activo y pasivo.

VI. Que el próximo llamado a las urnas requiere que todos aquellos en quienes recae la función electoral, instituciones electorales, partidos políticos, poderes públicos y ciudadanos, demuestren un alto compromiso con los valores democráticos y con las normas que nos hemos dado para regular los procesos de renovación de nuestros órganos representativos.

VII. Que el Honorable Congreso del Estado se encuentra plenamente convencido de que el desarrollo del próximo proceso electoral debe estar apoyado en normas que permitan, por una única ocasión, y de manera excepcional, la utilización de la geografía electoral que ha venido sirviendo a la autoridad electoral para desplegar sus órganos descentralizados, y que es del dominio pleno de la ciudadanía ser la que en cada elección viene empleándose en la organización de nuestros comicios.

Que el establecimiento de esta norma ha sido producto de una amplia consulta a especialistas en derecho electoral, académicos prestigiados, intelectuales, líderes políticos, representantes partidistas y funcionarios de gobierno. Su incorporación al régimen transitorio de la Ley 571 obedece a la necesidad de anteponer los principios rectores de la función electoral y los intereses de la sociedad guerrerense, antes que la satisfacción de intereses o caprichos de los actores políticos de la Entidad. El pueblo de Guerrero necesita de la responsabilidad y la medida de sus representantes para no caer en una dinámica de confrontación social, de tensión política y de fricciones innecesarias. Por el contrario, está deseosa de que tomemos una decisión razonable que pueda generar las condiciones para el desarrollo de unos comicios electorales guiados por el principio de seguridad jurídica.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Justicia estamos convencidos que el escenario más propicio para determinar la geografía electoral que habrá de utilizarse para los comicios de 30 de enero de 2011, es aquella que se encontraba vigente con el Código Electoral inmediato anterior al vigente, ya que la conformación de los distritos que ahí se señalan se vio precedida de un conjunto de etapas técnicas que en unidad armónica dieron paso, en su momento, al proceso de redistribución.

Que con esta decisión no se produce afectación alguna a la emisión libre, secreta, universal y directa del sufragio popular. En cambio, se posibilita que las instituciones electorales, al término del proceso electoral que se avecina, cuenten con el

tiempo propicio para que puedan articular debidamente todos los actos comprendidos en las distintas etapas del proceso de redistribución, aprobarlo y socializarlo con la ciudadanía.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Justicia, aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorios y se adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, A LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero: Se reforman los artículos séptimo y décimo transitorios de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

Del Primero Al Sexto. Continúan igual.....

Séptimo. El Consejo General del Instituto, al concluir el proceso electoral de gobernador del Estado del año 2010-2011, elaborará, aprobará e implementará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado. En la realización de estos trabajos se tomarán en cuenta cuando menos los siguientes criterios...

Del a) al h continúan igual.....

Del Octavo al Noveno.

Décimo. El Consejo General del Instituto, al concluir el proceso electoral de gobernador del Estado del año 2010-2011, elaborará, aprobará e implementará los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales en las que se elegirán los regidores de mayoría relativa por voto directo, tomando en cuenta los siguientes criterios:

Del a) al f). Continúan igual.....

Artículo Segundo: Se adiciona un artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, que en adelante pasa a ser el Vigésimo Sexto

Transitorio recorriéndose éste al Vigésimo Séptimo, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Vigésimo Sexto.- Por única ocasión, el proceso electoral de gobernador del Estado de Guerrero de 2010-2011, se realizará de conformidad con los distritos electorales siguientes:

Primer Distrito. Con cabecera en Chilpancingo de los Bravo (parte de la zona urbana y rural) y el municipio de Leonardo Bravo.

Segundo Distrito. Con cabecera en Tixtla de Guerrero y los municipios de Mártir de Cuilapan, Mochitlán y Quechultenango.

Tercer Distrito. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlixac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

Cuarto Distrito. Con cabecera en Tecpan de Galeana y los municipios de Atoyac de Álvarez y Benito Juárez.

Quinto Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana).

Sexto Distrito. Con cabecera en Ometepec y los municipios de Cuajinicuilapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

Séptimo Distrito. Con cabecera en Coyuca de Catalán y los municipios de Ajuchitlán del Progreso y Zirándaro.

Octavo Distrito. Con cabecera en Teloloapan y los municipios de Apaxtla, Cuetzala del Progreso y General. Heliodoro Castillo.

Noveno Distrito. Con cabecera en Iguala de la Independencia (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Cocula y Tepecoacuilco de Trujano.

Décimo Distrito. Con cabecera en Taxco de Alarcón (comprende la zona rural) y los municipios de Gral. Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya y Tetipac.

Décimo Primer Distrito. Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Copanatoyac, Malinaltepec, Tlacoapa, Iliatenco, Zapotitlán Tablas y Acatepec.

Décimo Segundo Distrito. Con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Petatlán y La Unión de Isidoro Montes de Oca.

Décimo Tercer Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez y el municipio de Juan R. Escudero.

Décimo Cuarto Distrito. Con cabecera en Ayutla de los Libres y los municipios de Cuauhtepic, Florencio Villarreal y Tecoaapa.

Décimo Quinto Distrito. Con cabecera en Chilpancingo de los Bravo (parte de la zona urbana y rural) y el municipio de Eduardo Neri.

Décimo Sexto Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana y rural) y el municipio de Coyuca de Benítez.

Décimo Séptimo Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez.

Décimo Octavo Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez y el municipio de San Marcos.

Décimo Noveno Distrito. Con cabecera en Taxco de Alarcón (comprende zona urbana) y el municipio de Buenavista de Cuéllar.

Vigésimo Distrito. Con cabecera en Arcelia y los municipios de San Miguel Totolapan y Tlapehuala.

Vigésimo Primer Distrito. Con cabecera en Iguala de la Independencia (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atenango del Río, Copalillo y Huitzuc de los Figueroa.

Vigésimo Segundo Distrito. Con cabecera en Huamuxtlán y los municipios de Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Cualac, Tlalixtaquilla de Maldonado y Xochihuehuetlán.

Vigésimo Tercer Distrito. Con cabecera en Pungarabato y los municipios de Cutzamala de Pinzón y Tlalchapa.

Vigésimo Cuarto Distrito. Con cabecera en San Luis Acatlán y los municipios de Azoyú, Copala, Igualapa, Juchitán y Marquelia.

Vigésimo Quinto Distrito. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Ahuacutzingo y Olinalá.

Vigésimo Sexto Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana).

Vigésimo Séptimo Distrito. Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlamajalcingo de Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.

Vigésimo Octavo Distrito. Con cabecera en Acapulco de Juárez.

Vigésimo Séptimo. Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Segundo. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Los Integrantes de la Comisión de Justicia

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente decreto con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz,

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 11 del 2010.

Vistos los acuses de recibo certifico que se han realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original los dictámenes con proyecto de decreto y de acuerdos enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 11 de febrero del año en curso, específicamente en los inciso “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente,
Diputado Victoriano Wences Real, Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Vista la certificación que antecedente y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera los dictámenes con proyecto de ley y de acuerdo, signado bajo los incisos “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Victoriano Wences Real, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

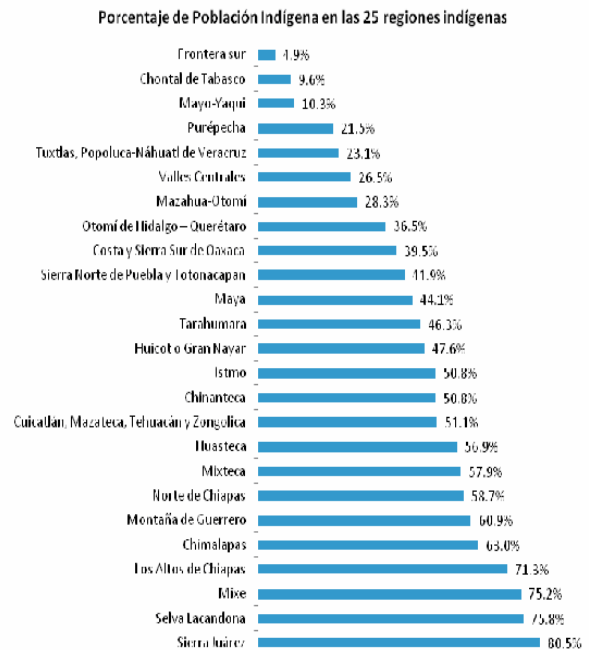
El que suscribe, diputado Victoriano Wences Real, perteneciente a esta Legislatura, y en uso a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, en correlación con los numerales 137 segundo párrafo; 149; 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a consideración de esta Soberanía, para que se discuta y se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía se aprobó por unanimidad el acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para que en el Censo General de Población y Vivienda 2010 se seleccionen a personas originarias y que hablen la lengua de la población en donde se levantará el respectivo censo.

Segundo.- Que de acuerdo al Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012, hasta el año del 2005 en la región de La Montaña de Guerrero existe una población de 745 576 habitantes, de los cuales 453 895 son indígenas, lo que representa el 60.9 por ciento, encontrándose dentro de los primeros seis lugares de las 25 regiones indígenas del país, con un alto porcentaje de pobladores indígenas.

Para tener una mayor claridad del porcentaje de compañeras y compañeros indígenas que representa a la región de La Montaña se transcribe la gráfica inmersa en el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012.



Tercero.- Que según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las comunidades consideradas como indígenas y que son elegibles para los programas gubernamentales en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, son las siguientes:

Municipio	Comunidad
Tlapa de Comonfort	Aquilpa
Tlapa de Comonfort	Atlamajac
Tlapa de Comonfort	Atlamajalcingo del Río
Tlapa de Comonfort	San Miguel Axoxuca
Tlapa de Comonfort	Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán)
Tlapa de Comonfort	Barranca del Otate
Tlapa de Comonfort	San Pedro Petlacala
Tlapa de Comonfort	La Providencia
Tlapa de Comonfort	La Soledad
Tlapa de Comonfort	Tlaquiltzinapa
Tlapa de Comonfort	Las Mesas
Tlapa de Comonfort	San Miguel Zinacantla
Tlapa de Comonfort	Colonia Constitución
Tlapa de Comonfort	Atempa
Tlapa de Comonfort	Colonia los Llanos
Tlapa de Comonfort	Bodega de Fertilizantes Mantis Religiosa
Tlapa de Comonfort	Colonia Monte Sinaí
Tlapa de Comonfort	Vivero el Seminario (El Vivero)
Tlapa de Comonfort	Localidad sin nombre
Tlapa de Comonfort	Ahuatepec Pueblo
Tlapa de Comonfort	Alpoyecancingo
Tlapa de Comonfort	Amate Amarillo
Tlapa de Comonfort	Ayotzinapa
Tlapa de Comonfort	Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	Coachimalco
Tlapa de Comonfort	Las Pilas
Tlapa de Comonfort	Linda Vista
Tlapa de Comonfort	San Miguelito, Totopec
Tlapa de Comonfort	Filadelfia
Tlapa de Comonfort	San Marcos
Tlapa de Comonfort	Nueva Jerusalén
Tlapa de Comonfort	Agua Dulce
Tlapa de Comonfort	San Isidro
Tlapa de Comonfort	Mexcala, Atlamajac
Tlapa de Comonfort	Llano de Santa Cruz, Pedro Acatlán
Tlapa de Comonfort	Nuevo Amanecer, San Miguel Zapotitlán
Tlapa de Comonfort	Tres Caminos, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	Tehuichicoloya, Chiepetec
Tlapa de Comonfort	Zitlala, San Pedro Petlacala

Cuarto.- Que en los municipios de Tlapa de Comonfort y Marquelia existen comunidades indígenas que no son consideradas como elegibles para ser beneficiarias de los programas gubernamentales, lo anterior ya que no se encuentran dentro de los criterios de alta marginación; más sin embargo, atendiendo al criterio poblacional, estos reúnen el requisito de que los pobladores representan más del cuarenta por ciento. atendiendo al criterio del porcentaje de los pobladores indígenas, las comunidades que no son consideradas como elegibles son las siguientes:

Municipio	Comunidad
Tlapa de Comonfort	Plan de Zacatepec
Tlapa de Comonfort	San Miguel Zapotitlán
Tlapa de Comonfort	San Pedro Acatlán
Tlapa de Comonfort	Santa María Tonaya
Tlapa de Comonfort	Tenango Tepexi

Tlapa de Comonfort	Totomochapa
Tlapa de Comonfort	Tlacuiloya
Tlapa de Comonfort	Tlaquiltzingo
Tlapa de Comonfort	Tlatzala
Tlapa de Comonfort	Villa de Guadalupe
Tlapa de Comonfort	Zacapexco
Tlapa de Comonfort	Zacualpan
Tlapa de Comonfort	Colonia Aviación
Tlapa de Comonfort	Benito Juárez
Tlapa de Comonfort	Buena Vista
Tlapa de Comonfort	Caltitlán
Tlapa de Comonfort	Cuba
Tlapa de Comonfort	Cuauhtémoc
Tlapa de Comonfort	5 de Mayo
Tlapa de Comonfort	Santa Anita
Tlapa de Comonfort	El Dorado
Tlapa de Comonfort	El Tepeyac
Tlapa de Comonfort	Emiliano Zapata
Tlapa de Comonfort	Figueroa
Tlapa de Comonfort	La Angostura
Tlapa de Comonfort	Lázaro Cárdenas
Tlapa de Comonfort	Los Zapotales
Tlapa de Comonfort	Loma Bonita
Tlapa de Comonfort	Luis Donald Colosio
Tlapa de Comonfort	Miguel Hidalgo
Tlapa de Comonfort	Mirasol
Tlapa de Comonfort	Contlalco
Tlapa de Comonfort	Renacimiento
Tlapa de Comonfort	San Nicolás Vista Hermosa
Tlapa de Comonfort	Vicente Guerrero
Tlapa de Comonfort	El Progreso
Tlapa de Comonfort	San Antonio
Tlapa de Comonfort	San Diego
Tlapa de Comonfort	San Francisco
Tlapa de Comonfort	Las Palmas
Tlapa de Comonfort	La Palma
Tlapa de Comonfort	Miguel Arcángel
Tlapa de Comonfort	Monte Gosen
Tlapa de Comonfort	Nazareth
Tlapa de Comonfort	Juquila
Tlapa de Comonfort	Francisco Villa
Tlapa de Comonfort	Aeropuerto
Tlapa de Comonfort	Reforma
Tlapa de Comonfort	Anexo Acatenco, Tenango Tepexi
Tlapa de Comonfort	Chihuahuatepec, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	Guadalupe, Las Pilas
Tlapa de Comonfort	Guadalupe, Santa María Tonaya
Tlapa de Comonfort	Las Mesas, Xalatzala
Tlapa de Comonfort	Los Pinos, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	Los Reyes, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	Río Azul, Las Pilas
Tlapa de Comonfort	San Isidro, Santa María Tonaya
Tlapa de Comonfort	San José Tepetalcingo, Aquilpa
Tlapa de Comonfort	San Marcos, Xalatzala
Tlapa de Comonfort	San Marcos Xocotepec, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	San Martín, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	San Miguel Buena Vista, Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	Santa Cruz, San Miguel Zapotitlán
Tlapa de Comonfort	San Miguel, Xalatzala
Tlapa de Comonfort	Santa Cruz Tlachichilco, Tenango
Tlapa de Comonfort	Tepeyahualco, A. del Río
Tlapa de Comonfort	Torrentlán, Tenango Tepexi
Tlapa de Comonfort	Vista Hermosa, Totopec
Tlapa de Comonfort	Zacamatlapa, Anexo Chiepetepec
Tlapa de Comonfort	San Juan de las Flores, Santa María Tonaya
Tlapa de Comonfort	Agua Zarca en Jurídico
Tlapa de Comonfort	Col Centro en Totopec
Marquelia	Colonia Zapote
Marquelia	Chapultepec
Marquelia	18 de Octubre
Marquelia	Campamento Enrique Rodríguez

Quinto.- Que aunado al acuerdo parlamentario señalado en el considerando primero, es indispensable que las comunidades señaladas en el considerando que antecede, sean contempladas como elegibles y por consiguiente beneficiarias de los programas gubernamentales, lo anterior en virtud de que el Censo General de Población y Vivienda 2010 se empezará a aplicar a mediados del presente año y los programas que ejecutará la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será desde el mes de febrero.

Por las consideraciones expresadas, pongo a consideración de esta Soberanía popular, la discusión y en su caso, la aprobación, como asunto urgente y de obvia resolución, la siguiente propuesta:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura, exhorta respetuosamente al director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que consideren a las comunidades indígenas señaladas en el considerando cuarto del presente acuerdo parlamentario, como elegibles para ser beneficiarias de los programas gubernamentales que ejecutará en el presente año la dependencia que dirige.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura, exhorta respetuosamente al delegado en el Estado de Guerrero de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que establezca los mecanismos necesarios a efecto de verificar la elegibilidad de las comunidades señaladas en el considerando cuarto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal y en la página Web del Congreso local.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Victoriano Wences Real; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "e" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ignacio Ocampo Zavaleta:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 137 párrafo segundo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, de urgente y obvia resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la rectoría nacional que mandata para el Estado Mexicano, el artículo 25 de la Constitución General de la República, tiene como ingrediente la integralidad, porque el Estado, deberá velar, en sus tres órdenes de gobierno, porque el progreso y mejoramiento que el pueblo se proponga realizar a través del ejercicio gubernativo, debe abarcar al conjunto de la población con un criterio equilibrado, que no golpee a algunos grupos o regiones del país y favorezca a otros, que al grito de privilegio aumenten privilegios o ventajas indebidas en franco deterioro de las personas menos favorecidas en términos económicos.

Segundo.- Durante los once meses del año próximo pasado, el gobierno Federal, congeló los precios de la gasolina, reduciendo los del gas doméstico y electricidad, como parte del paquete de medidas para reducir el impacto de la peor crisis económica en el mundo globalizado y lo que originariamente se planteó como una “gripe” en las finanzas mexicanas, resultó, como todos los sabemos en una devastadora situación para las familias mexicanas, que no se había visto, en cuando menos setenta años.

Tercero.- Que durante el mes de diciembre, el gobierno de la República, encareció el precio de la gasolina en dos ocasiones y que apenas entrado el año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, entró en vigor, otro aumento para reflejar un alza en la tasa del Impuesto al Valor Agregado, aprobado en una rápida y poco sensible reforma fiscal, argumentándose que los ajustes a los precios en tratándose de los hidrocarburos, serían periódicos, como estaban antes de la crisis.

Cuarto.- Que pese a que el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente del Ejecutivo Federal, ha declarado ante la sociedad mexicana, como en el contexto internacional, que ya estamos superando la crisis; sin embargo, por segunda ocasión en este año, se da otro gasolinazo a la economía de los mexicanos y de los guerrerenses, que abarcó no sólo el precio de la gasolina, sino también del diesel, lo que hace que se mantengan más reprimidas a las familias pobres de la sociedad mexicana; pero de manera más álgida a los que se encuentran en los últimos lugares de desarrollo humano, como el caso específico del Estado de Guerrero.

Quinto.- Que el precio de la gasolina magna, que es la más solicitada por su proximidad a la economía de la mayoría de mexicanos, desde la primera semana de febrero subió ocho centavos, esto es, a 7.96 pesos por litro en tanto que el diesel, aumentó también ocho centavos, esto es 8.32 pesos; en tanto que la gasolina Premium, se elevó 4 centavos por litro, costando ahora, 9.70 pesos, según lo testimonia la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros (AMEGAS).

Sexto.- Que haciendo un recuento de cuando menos, los dos últimos años, tenemos que la gasolina magna, subió 79 centavos, en el 2008 y 10 centavos en el 2009, cerrando, como ya lo he reiterado, a un precio de 7.80 por litro. En tanto que la gasolina Premium, se incrementó en el 2008, 84 centavos, manteniéndose sin incrementos al cerrar, el 2009, a un costo de 9.57 pesos por litro; y el diesel, aumento 2.23 pesos en los dos años anteriores, costando 1.40 y 83 centavos, respectivamente, finalizando en 8.16 pesos, en el 2009.

Séptimo.- Varios sociólogos han elaborado una teoría del crimen, considerando principalmente a países como México, donde teóricamente, las oportunidades para el triunfo de las personas son iguales para todos, pero en realidad, ciertas clases y políticas públicas, vedan las vías de acceso para poder desenvolverse. En efecto, existe un contraste entre la estructura cultural y la estructura social, pues, ciertas clases son más vulnerables a las tendencias Estado sin Ley, ya que su posibilidad de acceso al sustento, educación, salud o a los

medios materiales de éxito, son muy limitadas, lo que lleva a las personas económicamente desprotegidas a entrar a un estado de frustración, que los lleva a romper las reglas del juego de la legalidad y buscar el éxito, en medios que pudieran considerarse como poco legítimos, lo que lleva a los estudiosos del Interaccionismo Simbólico, en voz de Dennis Chapman, a sostener que la igualdad ante la ley es falaz.

Octavo.- Que pese a que el Banco de México, ha pregonado que se mantendrá vigilante en el sentido de que los incrementos en combustibles, no tengan un efecto directo en el precio de los productos, lo cierto es que el encarecimiento de la gasolina, es detonante del incremento en la canasta básica, lo que prácticamente resulta patético en Estados como Guerrero, que ocupa el 3er lugar en pobreza a nivel nacional.

Este Congreso del Estado, no puede permanecer inmutable ante la devastación económica que hace de las familias guerrerenses el gobierno Federal, con incrementos catastróficos, que propician la generación de conductas antisociales y el aumento desmesurado del crimen, por lo que resulta necesario, exhortar al Ejecutivo Federal a hacer una revisión minuciosa de sus políticas financieras a efecto de no seguir castigando más, al sufrido pueblo de Guerrero, con gasolinazos que hacen más grandes las brechas entre la riqueza y la miseria en que se ubican miles de familias guerrerenses.

En consecuencia y a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicito a ustedes, su adhesión, para aprobar la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, para que revise su política financiera, que frenen el encarecimiento constante, bajo el concepto de “ajuste” a los hidrocarburos y se implementen en su lugar, políticas públicas que generen condiciones de supervivencia en los estados con menor índice de desarrollo humano, como es el caso del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al ciudadano licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los once días del mes de febrero del dos mil diez, “Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con el premiso de ustedes compañeras diputadas y diputados.

El 15 de febrero se conmemora un año más del Día Nacional de la Mujer en México. En el año de 1960, a iniciativa de la escritora de obras teatrales Maruxa Villalta, quedó oficialmente constituido el 15 de febrero como “Día de la Mujer”, cuatro años después de que se reconociera —el 6 de abril de 1956— el derecho al voto femenino.

Y fue a través del periódico Excélsior donde se lanzo su iniciativa a la cual inmediatamente se sumaron mujeres como

las integrantes de la Federación Universitaria de México y posteriormente la Señora Eva Sámano de López Mateos, Esposa del Presidente de la Republica.

El Acta que avala este hecho a la letra dice “...que el 15 de Febrero será establecido como el Día Nacional de las Mujeres...” “En la ciudad de México, a las 10:45 hrs y ante el notario Federico Pérez Gómez con el propósito de honrar a la mujer y estimularla en beneficio de la familia de la patria, y a iniciativa de Maruxa Villalta de Yáñez, cuya idea fue secundada por Margarita S. de Zimmerman y Tina Vasconcelos de Berges, queda solemnemente constituido el día Nacional de la Mujer”.

Dicha acta fue firmada además por más de 40 agrupaciones del medio industrial, social y cultural, así como por quienes formaban el Comité Pro día de la Mujer.

Este hecho fue un avance en el propósito de ir ganando espacios de participación a favor de la mujer, pues no fue sino hasta quince años después, en 1975 que la Organización de las Naciones Unidas instituyó el 8 de Marzo como el día Internacional de la mujer.

En esa misma época y en ese mismo contexto de lucha a favor de los derechos de las mujeres, encontramos a una Guerrerense ejemplar, que en su momento también buscó que el Estado de Guerrero se convirtiera en un espacio más justo y equitativo, para las futuras generaciones de mujeres.

Hoy hago uso de esta tribuna, para que a través de esta sencilla participación hacer un homenaje a una de las mujeres que nos precedieron y que con su lucha abrieron camino y fortalecieron la participación de la mujer en la actividad política y me refiero a Doña Macrina Rabadán Santana.

La vida de Macrina Rabadán Santa Ana está signada por la vocación de servicio y por la lucha social. Ha servido a México y a las causas de las mayorías populares desde el magisterio, la política y la gestión social.

Si toda vida humana se desarrolla bajo el imperativo de justificarse mediante la lucha y el cumplimiento del deber respecto a la comunidad en que se desenvuelve, la vida de una luchadora social, en este caso la vida de Macrina Rabadán, transcurre siempre bajo el signo de las vivencias múltiples y de la intensidad.

Nació en el 7 de agosto de 1910 en Cuetzala del Progreso y se formó como maestra rural, profesión que ejerció en Acamixtla, municipio de Taxco. Ahí, donde después de escucharla, el entonces candidato a la presidencia de la republica Manuel Ávila Camacho la invitó a colaborar como oradora oficial y al llegar a la presidencia, la nombró inspectora federal de la Secretaría de Salud.

Macrina Rabadán pertenece al grupo de dirigentes políticos y sociales al que México debe mucho de los avances democráticos que ha podido registrar la sociedad en las últimas décadas. En 1948 es una de las promotoras más activas de la

fundación del Partido Popular Socialista, del cual fue delegada en Guerrero en 1950.

Sus triunfos electorales fueron desconocidos en dos ocasiones: en 1953 por la diputación local por el puerto de Acapulco y en 1955, para diputada federal por el mismo distrito. Pero en 1958 Macrina Rabadán vuelve a contender para diputada federal, pero ahora por el distrito de Iguala.

Al triunfar en 1958, accede al cargo durante la XLIV legislatura que concluye en 1961, pasando con ello a la historia como la primera legisladora federal de oposición.

Como luchadora social participó activamente en los problemas agrarios para dotar de ejidos a toda la región, se hizo presente en el movimiento ferrocarrilero, y hubo solidaridad con los petroleros de Poza Rica, Veracruz.

Su personalidad y su trayectoria quedan retratadas en el párrafo de un discurso pronunciado por Socorro Díaz, directora del periódico El Día, en el Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, con motivo del homenaje que se le rindió en el año de 1984, y dice así:

“Son variados los aspectos relevantes de la trayectoria humana y política de Macrina Rabadán. Quienes conocemos y admiramos su presencia en la vida pública de México damos testimonio, por ejemplo, de su moral revolucionaria, de su inteligencia relevante, en la que se presenta como prenda refinada, el sentido del humor, de su formidable dominio de la expresión oral —es una notable oradora de masas y contundente polemista parlamentaria— de la hermosa proeza de construirse a sí misma, amalgamando su raíz campesina y su profunda sensibilidad, de su firmeza y capacidad para ser consecuente con las ideas, la doctrina, los principios que han animado su vida.”

Esta luchadora social sostuvo en sus discursos parlamentarios y en el seno de su partido que:

“Sin organización democrática de los campesinos es poco menos que imposible plantearse con realismo el desafío de desarrollar con justicia y celeridad al campo mexicano, cerrando la brecha del rezago que arrastra. Sin desarrollo del campo no puede haber desarrollo integral de México. Es más, ni siquiera puede mantenerse un crecimiento económico sostenido del país.”

La maestra Macrina Rabadán fue mujer de una sola pieza, coherente con sus hechos y acciones; nunca le interesaron las actividades que significaran lucimiento personal o compromisos estériles. Siempre fue una mujer de compromisos, de trabajo y de resultados sobre todo a favor de los que más necesitaban.

Su trayectoria ha sido inspiración constante, su espíritu de lucha y decisión ha influido en toda una generación de mujeres, quienes hemos tenido que sortear vicisitudes para promover y consolidar la participación femenina en la vida económica, social, cultural y política de nuestro Estado.

No tenemos duda de que hemos avanzando en la materialización de los derechos alcanzados a través de años de lucha primero por los movimientos feministas arropados por una población femenina y masculina cada día más comprometida y consciente de estos. No ha sido suficiente, ya que a la fecha existen datos proporcionados por las distintas dependencias gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones académicas e investigación que nos dan cuenta de las condiciones de discriminación y vulnerabilidad en la que se encuentra la población femenina; del gran abismo que existe entre la normatividad que refrenda a través de sus postulados los derechos de la mujer y la interinidad de su aplicación ya sea por falta de conocimiento, de interés o omisión de quienes deberían ser garantes para que esto se cumpliera.

Por señalar sólo algunos datos, Guerrero es el Estado que registra el más alto índice de mortalidad materna y la tasa de fecundidad más alta del país, se ubica en el segundo lugar a nivel nacional, de hogares con jefatura femenina, casi la mitad de las jefas de familia, no tienen instrucción educativa y la diferencia de sus ingresos, es casi de un 40 por ciento menor, en relación a los que perciben los hombres.

En el ámbito de la salud, la mitad de la población femenina no tiene acceso a ella, destacando que aproximadamente el 11 por ciento de las mujeres en edad fértil, no cuentan con ningún conocimiento sobre el ejercicio de su sexualidad ni utilizan métodos anticonceptivos. La mortalidad por cáncer cérvico uterino y de mama, constituye la tercera causa de muerte de las mujeres; la anemia en la mujer guerrerense, se ubica entre las más altas del país, teniendo como consecuencia, una alta tasa de mortalidad infantil, colocando al Estado, en el tercer lugar a nivel nacional.

Por todo esto refrendamos nuestro compromiso para que en el Estado no se dé un retroceso en los logros alcanzados hasta ahora en temas como salud, justicia y educación; y también debemos apresurar el paso en la aprobación de iniciativas de ley que tienen su fundamento en la igualdad sustantiva como es la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero cuyo propósito, es incorporar de manera sustancial la perspectiva de género bajo un criterio de transversalidad en la política y en las acciones de los gobiernos municipales y estatal constituyéndose en una Política Pública, que trascienda la acción sexenal y sienta las bases para un mejor nivel de vida de las mujeres Guerrerense.

Finalmente, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Mujer, mi participación junto con mis compañeras y compañeros de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática nos pronunciamos por el rechazo a cualquier forma de discriminación y conductas misóginas; e intentos de modificación de leyes que atenten contra los derechos de las mujeres en materia laboral, de educación, políticos, y finalmente por su derecho a la salud, nos pronunciamos a una vida libre de violencia, nos pronunciamos a no criminalizar los derechos de las mujeres, nos pronunciamos a la libertad de decisión de su cuerpo, nos pronunciamos al respeto pleno de la ciudadanía de las mujeres y a su empoderamiento.

Muchas, gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:

En México el 15 de febrero de cada año se celebra el "Día de la Mujer Mexicana".

Como antecedente tenemos que en 1971 la escritora Maruxa Villalta propuso que se instituyera el 15 de febrero de cada año el "Día Nacional de la Mujer", argumentando que mientras existiera la discriminación de las mujeres, debía existir una fecha que denunciara y socializara la necesidad de una igualdad de derechos entre ambos sexos.

Así pues, con el apoyo de innumerables agrupaciones presididas por mujeres y hombres quedó oficialmente instituido el "Día Nacional de la Mujer", tomando como antecedente el reconocimiento oficial del derecho de las mujeres a elegir sus gobernantes y a ser electas, así como los diversos pronunciamientos y declaraciones realizadas por la Organización de las Nacionales Unidas.

De lo anterior es claro advertir que ha sido una lucha constante el reconocimiento que la mujer es un ser con las mismas capacidades intelectuales que el hombre y por lo tanto garante en la igualdad de derechos y oportunidades.

Ello en busca de una sociedad más justa y equitativa y sobre todo en la aspiración de una convivencia con perspectiva de género, la cuál debe ser entendida por una mirada horizontal y transformadora en todos los ámbitos de la vida social.

Es de destacarse que a través del esfuerzo constancia y dedicación en la pugna por la igualdad de tratos se han obtenido logros, ejemplos es la liberación femenina en México comienza en el año de 1825, cuyos problemas fueron laborables, existentes entre las obreras y los patrones de las fábricas, razón por la cual en 1853, se fundó la sociedad de socorros mutuos que protegió a las trabajadoras de la industria textil y del tabaco.

Asimismo a finales del siglo XIX, se realizaron huelgas y recorridos por todo el país en busca de apoyo para la mujer trabajadora, las cuáles pedían mejores condiciones laborales y sueldos similares a los que ganaban los hombres y que decir del movimiento más importante que surgió en el año de 1935, cuando el Frente Único Proderechos de la Mujer, agrupó a feministas de todos los sectores y asociaciones del país.

Este fenómeno social logró que se aprobara y se reconociera en el año de 1953 el derecho al voto para la mujer, a partir de este momento, las mujeres se hicieron llamar ciudadanas en sus viras de empleadas, obreras, o amas de casa, también participaron activamente en las acciones de gobierno, por lo que compete al Estado de Guerrero, podemos decir que se

caracteriza por su vanguardismo en materia legislativa hacia la protección de la mujer.

Por ello considero la conmemoración de este día, como una oportunidad para poner de relieve los logros derivados por la lucha de las mujeres, Guerrero es el primer estado que incorporó a sus políticas públicas las acciones tendientes a lograr esa igualdad que de derecho se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que en realidad no se percibía.

En el sexenio del gobernador José Francisco Ruíz Massiue, se crea el 21 de abril de 1987, la Secretaría de la Mujer, órgano encargado de establecer las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado.

Se crean dos instituciones más de apoyo a la mujer, la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Comisión Legislativa de la Mujer del Honorable Congreso del Estado.

Se crean en los años 1987 y 1988, por acuerdo administrativo las dos primeras agencias especializadas en delitos sexuales en Acapulco y Chilpancingo, en el trienio de 1996-1999, la Procuraduría de los Derechos de la mujer, retoma el programa denominado "Revisión Legislativa y presenta los siguientes proyectos:

Un paquete que constaba de dos proyectos, el primero de una Ley cuyo objetivo fundamental fuese la prevención de la violencia intrafamiliar involucrando a los sectores gubernamentales y no gubernamentales en su aplicación y vigilancia.

El segundo, un decreto que regulará y estableciera medidas de protección y atención a las víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar. Surgen así las iniciativas de Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar aprobada el 24 de marzo de 1999 y el decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal, de Procedimientos Penales Civil, Procesal Civil, Ley de Divorcio y la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado el 7 de octubre del mismo año.

El 8 de octubre de 1999, se aprueba el decreto de Reforma y adiciones a diversos artículos de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, iniciativa presentada por las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Mujer del Honorable Congreso, cuyo contenido se sintetiza.

Se consideran nulas aquellas condiciones de trabajo que estipulen un salario menor por un trabajo igual y la improcedencia de la renuncia al empleo por parte de la mujer, cuando contraiga matrimonio, se embarace o tenga a su cuidado hijos menores.

En el 2004, el Congreso del Estado aprueba el decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, cuya relevancia estriba en establecer que

tratándose de las diputaciones de mayoría relativa, salvo la existencia de elección interna del partido político en las candidaturas propietarias, no se incluirán más del 70 por ciento de un mismo género.

Igual tratándose de diputados de representación proporcional y por último la reforma del 2008 sin duda un logro histórico que con el trabajo incansable de la Mesa Temática de Equidad y Género, se incorporan en la Constitución Política del Estado tres acciones afirmativas entre ellas la de género, de esta manera se establece que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la postulación a cargos de elección popular de mayoría relativa y en la integración de los órganos internos y asegurar la paridad en la postulación de candidatos de representación proporcional.

De las referencias descritas con antelación podemos decir que las normas están puestas y ahora todo se resume en la capacidad de aplicarlas o mejor dicho en la intención de cumplirlas o acatarlas.

El día de hoy es una fecha propicia para externar mi reconocimiento a las asociaciones no gubernamentales de mujeres en el estado por que gracias a su trabajo activo dentro de la sociedad hoy Guerrero es indudablemente un estado que se construye y desarrolla gracias a sus mujeres.

Amigas mujeres tenemos que pasar de las palabras a los hechos, tenemos que colocar nuestras acciones a la altura de nuestras convicciones, por eso quiero decirles que asumo el compromiso para que a través del trabajo legislativo se vea reflejado los derechos de las mujeres en la sociedad, al decir reflejados significa su cabal cumplimiento y eficacia de las disposiciones jurídicas existentes, así como ir buscando nuevos cauces que atiendan las necesidad y realidad social en beneficio de los guerrerenses.

Es hora del reconocimiento a la dignidad de todos los seres humanos y eso la mujer tiene mucho que decir, es hora de entrarle duro a la política social y en eso la mujer tiene mucho que hacer, es hora de las regiones de las comunidades y en eso la mujer tiene mucho que aportar.

Yo veo el rumbo de México como un espacio nacional donde las mujeres tengamos los mismos derechos y oportunidades políticas, educativas, sociales económicas y culturales.

Los exhorto a reflexionar sobre los actores que aún dificultan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, como los elementos extremos que vulneran la dignidad más elemental de las mujeres en nuestras sociedades.

No debemos admitir que por asociar a la mujer con sentimientos nobles dejemos de luchar por nuestros derechos y aspiraciones fundamentales, la mujer es la base de la humanidad, por lo tanto, merece respeto e igualdad.

Enhorabuena. Felicidades a todas las mujeres en su día.

Gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Silvia Romero Suárez, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Silvia Romero Suárez:

Con motivo del Día Internacional de la Mujer, instituido el 15 de febrero de 1960, y a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, hago uso de la palabra para manifestar nuestra postura sobre un tema de vital importancia para el pleno desarrollo social de nuestro país y de nuestro Estado, me refiero a la cada vez más activa presencia de la mujer en los sectores público y privado.

La equidad de género constituye una lucha de muchas generaciones de mujeres que han abierto el camino y que las recordamos con gratitud y admiración; a muchas mujeres que han bregado con entereza, con valor y gallardía par hacer conciencia que en nuestra sociedad las mujeres tienen un papel relevante para el desarrollo integral y armonioso de la sociedad.

Existen factores que impiden que la equidad de género se materialice y que ocasiona sentimientos de frustración entre las mujeres, por ejemplo: mucho nos preocupa, el aumento de los casos de violencia intrafamiliar, que sugiere incluso un proceso de descomposición social, que se ha venido incrementando de manera alarmante, como consecuencia del acrecentamiento en las tasas de desempleo, bajos ingresos familiares, elevados índices de hacinamiento en las viviendas y de escasas oportunidades de recreación sana.

La pobreza económica y la exclusión social son también otros factores que afectan, especialmente, a los hogares encabezados por mujeres, por la doble carga de trabajo productivo y doméstico, que impide acceder a trabajos de tiempo completo y limita las posibilidades de promoción de las mujeres en un ambiente de igualdad entre el hombre y la mujer. Es digno de mencionar la crítica situación en la que viven las mujeres indígenas, vulnerables a la pobreza económica.

Por si fuera poco, es preciso señalar que en el ámbito de las democracias, algunos partidos políticos han pretendido violentar las disposiciones legales para incorporar formalmente a las mujeres a cargos públicos, poniéndolas como "candidatas propietarias y como suplentes, a varones" y que con mecanismos legaloides asumen la titularidad de los cargos públicos por elección.

Compañeras y compañeros, como quisiera que este tema que hoy estamos abordando las mujeres fuera reconsiderado por ustedes aquí en la Quincuagésima Novena Legislatura y no en las campañas políticas, por eso yo los invito a que podamos reformar la Ley Electoral para que en las fórmulas de propietarias y suplentes sean mujeres y no se sigan burlando las oportunidades de las mujeres mexicanas y guerrerenses.

Muchas gracias.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, y en virtud de que el ciudadano diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano no se encuentra presente en este salón de sesiones, se instruye para que su intervención se enliste en sesiones próximas si así lo solicita el diputado.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:55 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 55 minutos del día jueves 11 de febrero del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión de manera inmediata.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Casas Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo la iniciativa de Ley de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Gisela Ortega Moreno, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en sesión de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, la cuál, por instrucciones de la Mesa Directiva, el oficial mayor, licenciado Benjamín Gallegos Segura, remitió a la Comisión de Desarrollo Social, la iniciativa de antecedentes para la emisión del dictamen correspondiente.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracción XIV, 64, fracción VIII, 86, 87, 127, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

Tercero.- La diputada Gisela Ortega Moreno, señaló como Considerandos de la iniciativa motivo de dictamen:

...Hasta hace poco tiempo, se ha estado divulgando de manera constante en noticiarios, periódicos y la radio, acerca de la inseguridad de las casas asistenciales para menores, de la poca confianza que le tiene la ciudadanía, y de los problemas que se han suscitado al cabo del tiempo

Si bien este tipo de albergues se encuentran plasmados en la norma oficial mexicana (NOM-167-SSA1-1997), para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, así como en la Ley de Instituciones de

Asistencia Privada del Estado de Guerrero, ninguna de las dos establece claramente su regulación, ni a las autoridades específicas quienes tendrán la facultad de revisar que todo este en orden y conforme a la ley. La norma oficial, habla de lo que debe tener una casa de asistencia social, por ejemplo: los pisos antiderrapantes, salones y dormitorios para las niñas, niños y adolescentes. Mientras que la ley del Estado de Guerrero relativo a las instituciones privadas, simplemente trata el tema de la constitución y extinción de un patronato o institución de asistencia social, lo relativo a lo contable, donaciones, y entre otros; es decir, se encarga del tema específico de una institución de asistencia social como figura jurídica, contando el carácter privado

Hasta el día de hoy, no existe un compendio de normas que regule la actividad de Casas Asistenciales para Menores en el Estado, por lo cual, es imperioso para el buen funcionamiento de las mismas. En nuestro Estado existen muchos infantes que se encuentran en la calle y que por su mismo estado y circunstancia necesitan de la asistencia social, también existen muchas madres y padres que necesitan de guarderías seguras que puedan brindarles toda certeza de que sus hijos se encontraran en buen estado integro y en las mejores condiciones; absurdo sería que los padres de familia confiaran en casas asistenciales y sus hijos sufran maltratos e inclusive sean víctimas de delitos, que por falta de capacitación, no se les brinden los servicios adecuados para su desarrollo integral o que por su mala ubicación, inspección y vigilancia sean susceptibles a contingencias como lo son temblores, ciclones, incendios, y demás

Regular el funcionamiento de las Casas de Asistencia Públicas y Privadas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero se traduce en garantizar su seguridad física, mental y legal

Guerrero no es solamente un destino turístico, sino también tiene otra cara, la cara de la necesidad, de pobreza, que en muchos de sus casos son reflejados en los niños, por ejemplo la explotación de menores, o en casos extremos la prostitución y pornografía infantil, temas que se repudian con el sólo hecho de ser nombrados

En nuestro Estado, existen casas asistenciales para menores que actúan de manera silenciosa, guarderías mal ubicadas, sin una vigilancia constante, en condiciones insalubres, inseguras y con instalaciones devastadoras, que propinan a sus pequeños habitantes malos tratos, sin respetar sus derechos y lo más grave de este problema es que no hay un control, ni ley estricta que rija a las casas asistenciales para niñas, niños y adolescentes en el Estado. Antes de que exista en sí una casa de Asistencia Social, debe de cumplir con toda una serie de requisitos legales para su constitución y operación en plena observancia de la normatividad en la materia y si fueron creadas y funcionan antes de la promulgación de esta ley tendrán que sujetarse a sus disposiciones

Con esta iniciativa de ley se pretende brindarles a las niñas, niños y adolescentes una mejor opción de vivienda, integridad en su salud física y mental, tanto por el Estado y Municipio como el de la iniciativa privada, unirán fuerzas, en pro del bien integral del menor, como bien jurídico tutelado, consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto

La presente propuesta será muy útil en lo inmediato y en lo futuro, para que las casas de asistencia social tanto privadas como públicas ya existentes, tengan un modelo para la elaboración de su reglamento interior, así también, el gobierno del Estado y sus ayuntamientos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tendrán el conocimiento de la existencia de estos mismos y podrán ejercer acciones de vigilancia, control y evaluación sobre el funcionamiento de cada albergue

El gobierno del Estado de Guerrero ni los gobiernos municipales de manera individual, tienen un control de las casas asistenciales para menores, siendo de mucha importancia implementarlo, es significativo saber cual es la población de cada una, tener un padrón, tal vez por el simple hecho de contar con una base de datos documentada a base de fotografías, que puedan encontrar a un menor extraviado; saber en que zonas están ubicadas, que no estén cerca de gasolineras, de fábricas con riesgo inminente, en caudales de ríos, entre otros

Algunas de las ventajas de esta Ley serán:

Que para su funcionamiento las autoridades municipales otorguen un certificado o constancia para avalar dichas Casas de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes y evitar futuras contingencias que pongan en peligro la vida de los menores

Los albergues para menores al tener un organismo vigilante, tendrán que contar con instalaciones adecuadas en materia de seguridad e higiene para garantizar la estancia en buenas condiciones para las niñas, niños y adolescentes

Establecer y difundir programas de prevención, llevar un registro estadístico de los casos de violencia intrafamiliar y lo relacionado a la pornografía infantil y violación, para la debida atención, seguimiento, apoyo médico, legal y psicológico, así como para la defensa legal de las víctimas

Brindarles por medio de la autoridad municipal y estatal, cursos, seminarios y talleres para la capacitación integral del personal operativo en las instituciones de asistencia a menores

Establecer programas en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos, autoridades judiciales y ONG'S, para hacer valer, dentro de las Casas Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes, sus derechos, y detectar cualquier anomalía en contra de su integridad física o mental

Darle facultad al Estado y Ayuntamiento para actuar, mediante el Sistema Integral de la Familia (DIF) de forma inmediata y establecer diversas normas de seguridad a fin de que el menor tenga un mejor desarrollo

Documentar a las casas asistenciales tanto privadas como públicas, con un precepto obligatorio, para que estas tengan un soporte en la realización de su reglamento interior

Entablar convenios entre el gobierno del Estado e iniciativa privada para el mejor funcionamiento de estos albergues

No puedo dejar pasar el establecer en esta exposición de motivos un hecho muy lamentable para todos nosotros, me refiero al incendio en la instancia infantil "ABC" suscitado en Hermosillo, Sonora el mes pasado, episodio que conmovió a México, a Guerrero y a todo el mundo, y que hemos reprochado rotundamente con mucho enojo, porque si se hubieran tomado las mínimas medidas de seguridad que marcaba Protección Civil, si se hubieran adherido a la norma esto se hubiera podido evitar, desgraciadamente no fue así, y por ello el ímpetu de iniciar una ley que nos pueda servir para regular las casas asistenciales para las niñas, niños y adolescentes, y así evitar este tipo de desastres...

Cuarto.- Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, tomando en cuenta las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como la necesidad misma que radica en que debe existir algo entre los individuos que limite el dominio de la arbitrariedad de unos contra otros, sobre todo en el tema relacionado a la protección y seguridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que por diversas razones se pueden encontrar en una situación de vulnerabilidad hacia su persona, tanto física como emocional, ahí es donde radica la importancia de esta Ley que hoy se analiza.

Consecuentemente de la importancia y preponderancia del tema, la Comisión Dictaminadora al momento de analizar y estudiar la Iniciativa de Ley que nos ocupa, consideramos necesario realizar algunas adecuaciones de tipo técnico legislativo, en las que destacan:

Se adecuó el objetivo de la Ley a efecto de que en el mismo se contemple de manera específica su esfera de competencia, así como los satisfactores básicos de desarrollo, poniendo siempre en primer término el ejercicio pleno de derechos y una formación con sentido humano, potenciando las capacidades individuales.

También se precisaron los aspectos considerativos a las edades y su concepto de niño, niña y adolescente, para evitar algún marco de error en la aplicación de la norma. Dada cuenta que de acuerdo a la considerativa de niño o adolescente, es como se deberán tomar las decisiones con respecto al trato y protección de sus derechos, los cuáles están plenamente especificados por la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se establece como Autoridad encargada para la aplicación de esta Ley al director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la cuál deberá coordinarse con los Sistemas Municipales, coordinación que será de mucha utilidad al momento de que la Autoridad realice sus facultades y obligaciones, sobre todo por la importancia que reviste la creación y establecimiento del directorio Estatal de Casas Asistenciales públicas o privadas, en donde es de destacarse que a través del mismo se podrá tener un mayor control de los servicios que este tipo de Instituciones proporcionan.

En lo relativo a las obligaciones de las Casas Asistenciales, se previene que las mismas lleven un registro de las niñas, niños y adolescentes, el cual deberán enviarlo a la Autoridad con una periodicidad de dos meses, además de que el mismo se establezca en un expediente técnico en el que se contemple cuando menos una ficha de cada caso, con nombre, edad, situación de ingreso y egreso, y tratamiento otorgado. Así como delimitar el tipo de instalaciones con las que las Casas Asistenciales deben cumplir para la prestación de sus servicios.

En cita, la presente Ley está conformada en los siguientes términos:

- Título Primero, Capítulo I, Disposiciones Generales.
- Capítulo II, Facultades y Obligaciones
- Capítulo III, Del Directorio Estatal de Casa Asistenciales
- Título Segundo, Capítulo I, de la Seguridad
- Capítulo II, Del Personal
- Capítulo III, De las Niñas, Niños y Adolescentes
- Título Tercero, Capítulo I, Situación Jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Título Cuarto, Capítulo I, De la Inspección y Vigilancia de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Título Quinto, Capítulo I, Del Comité Municipal de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes
- Capítulo II, De la Participación de los Ayuntamientos Municipales
- Título Sexto, Capítulo I, de las Sanciones.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Desarrollo Social, en función de dictaminadora, y con fundamento en los artículos 47 fracción I y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, 64, fracción III, 86, 127 párrafo primero y tercero y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular el siguiente dictamen con proyecto de

LEY NÚMERO ____ DE CASAS ASISTENCIALES
PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, de observancia en todo el Estado de Guerrero y tiene por objeto regular el funcionamiento de las casas de asistencia, centros de atención, casas hogar, públicas y privadas en el Estado de Guerrero, que tengan bajo su resguardo a niñas, niños y adolescentes.

Promover el acceso a los satisfactores básicos de desarrollo, al ejercicio pleno de derechos y a una formación con sentido humano, que potencie sus capacidades individuales y el acceso a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas que no han cumplido los 12 años, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menores de 18 años, tal como lo establece el artículo 2º de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las niñas, niños y adolescentes en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y reproductiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 4.- En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de esta Ley y de otra que tengan el mismo objeto respecto de los menores de edad y adolescentes, habrá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

Artículo 5.- La Autoridad encargada de aplicar la presente Ley será el director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se coordinará con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para recabar la información necesaria, debiendo siempre guardar estrecha comunicación para la vigilancia y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Autoridad: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.- Acreditación: Reconocimiento formal de la competencia de la autoridad, institución, organización o persona física para realizar tareas específicas;

III.- Casas Asistenciales: Las instituciones, los centros de rehabilitación, casas de asistencia, casas hogar, públicas o privadas, y en general todo establecimiento similar que preste servicios de asistencia social y que tengan bajo su custodia ya sea temporal o definitivamente a niñas, niños y adolescentes;

IV.- Niñas y Niños: Aquellos menores de edad de hasta 12 años no cumplidos, que se encuentren internos en una Casa Asistencial, que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato, expósitos, repatriados, migrantes, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; y

V.- Adolescentes: Aquellos sujetos de entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos, que se encuentren internos en una Casa Asistencial, por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato, expósitos, repatriados, migrantes, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela;

**CAPÍTULO II
FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 7.- Son atribuciones de la Autoridad:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II.- Certificar que los servicios que presten en la materia las Casas Asistenciales de los sectores públicos y privados, cumplan con lo estipulado en la presente Ley.

III.- Supervisar la debida aplicación de las leyes en materia de asistencia social, de Protección y Desarrollo de los Menores, las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social, así como evaluar los resultados de los servicios que se presten conforme a las mismas.

IV.- Coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Estatal de Casas Asistenciales públicas o privadas;

V.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios que en materia de asistencia social y protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, presten las Casas Asistenciales, con plena observancia a lo dispuesto por la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, la Ley de Asistencia Social, Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, y demás lineamientos de la materia.

VI.- Coordinar, integrar y sistematizar un censo de menores internos en Casas Asistenciales, el cuál deberá actualizarse por lo menos semestralmente;

VII.- Coordinar la capacitación continúa del personal de las Casas Asistenciales, en donde se contemplen diplomados, cursos, pláticas, conferencias o talleres;

VIII.- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias;

IX.- Realizar visitas a las Casas Asistenciales para supervisar el cumplimiento de la presente Ley, las condiciones en que se encuentren las niñas, niños y adolescentes internos, la infraestructura de los inmuebles, así como su personal, por lo menos de forma trimestral;

X.- Vigilar en coordinación con la dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado y los municipios, así como de las autoridades correspondientes, que los inmuebles destinados a Casas Asistenciales estén en zonas seguras y que tengan el equipamiento necesario para la prevención de cualquier contingencia que ponga en peligro la vida o integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

XI.- Emitir recomendaciones a las Casas Asistenciales a fin de mejorar su servicio, las cuales deberán ser acatadas en los términos en que sean emitidas, en un plazo no mayor de quince días;

XII.- Aplicar las sanciones correspondientes a las faltas a la presente Ley; y

XIII.- Las demás que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 8.- Los municipios por medio de su Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o la autoridad que el Cabildo designe, tendrán la obligación de coordinarse y brindar información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de poder dar cumplimiento a las atribuciones que se señalan en el artículo 6º de la presente Ley.

Artículo 9.- Son obligaciones de las Casas Asistenciales:

I.- Estar legalmente constituida y cumplir con los requisitos establecidos por esta Ley.

II.- Llevar el registro de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia temporal o permanente y remitirlo con una periodicidad de dos meses, al Sistema Municipal que corresponda, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

III.- Proteger y respetar los derechos y garantías, diversidad cultural y dignidad de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, cumpliendo con los lineamientos que marca la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores

en el Estado de Guerrero, la Ley de Asistencia Social, la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los Acuerdos Internacionales;

IV.- Permitir que las niñas, niños y adolescentes estén en contacto con sus familiares y recibir visitas de éstos, salvo que exista un mandamiento judicial en contrario;

V.- Dar a conocer al padre o tutor y al menor, su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlo para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social;

VI.- Promover el reestablecimiento y la preservación de los vínculos familiares de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

VII.- Llevar un expediente técnico en el que se contemple cuando menos una ficha de cada caso, nombre, edad, situación en la que ingresó y egresó de la Casa Asistencial, así como el tratamiento otorgado. Expediente que será reservado, excepto que sea solicitado por autoridad judicial o competente.

VIII.- Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de los usuarios o residentes, en el que se fomente a favor de las niñas, niños y adolescentes la creatividad y la capacidad de realización;

IX.- Contar con el equipamiento necesarios para combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la integridad física de las niñas, niños y adolescentes;

X.- Tener en un lugar visible la acreditación que expida la autoridad;

XI.- Contar con un reglamento interno aprobado por la autoridad;

XII.- Colaborar con la autoridad para facilitar las tareas de vigilancia;

XIII.- Informar oportunamente a la autoridad correspondiente, de cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, mental o la seguridad jurídica de un menor o adolescente;

XIV.- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes asesoría profesional en materia psicológica, jurídica y de trabajo social;

XV.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 10.- Los directores, Titulares o Representantes Legales de las Casas Asistenciales serán responsables de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social.

Artículo 11.- El reglamento interior de las Casas Asistenciales deberá contener cuando menos:

I.- Los requisitos de admisión de las niñas, niños y adolescentes;

II.- Las obligaciones para los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a las niñas, niños y adolescentes en custodia;

III.- Las obligaciones y medidas disciplinarias para las niñas, niños, adolescentes y padres de familia;

IV.- Las medidas, normas y criterios que se utilizarán para el funcionamiento del lugar de acuerdo a las características de cada Casa Asistencial, prevaleciendo las de seguridad, para combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la vida e integridad física de los infantes y adolescentes.

V.- Las medidas, normas y criterios de disciplina para el personal que trabaje en las Casas Asistenciales; y

VI.- Los horarios de visita para los familiares o tutores de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 12.- Las Casas Asistenciales llevarán un registro por cada niña, niño y adolescente, en que indicarán cuando menos:

I.- Nombre;

II.- Datos de identificación;

III.- Estado de salud;

IV.- Motivo y fecha de ingreso;

V.- Nombre y domicilio de la persona, padre y/o tutor que lo interna, en caso de existir;

VI.- Datos escolares;

VII.- Motivo y fecha de egreso, y

VIII.- Las demás que la Casa Asistencial considere necesarias.

Artículo 13.- Las Casas Asistenciales deberán elaborar bimestralmente un informe por escrito relativo a los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes a fin de mantener actualizado el censo o registro y presentarlo a los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO ESTATAL DE CASAS ASISTENCIALES

Artículo 14.- Las Casas Asistenciales, para su legal funcionamiento deberán estar registradas en el directorio que para efectos de certificación y control elabore la autoridad.

Artículo 15.- Para obtener la certificación a la que se refiere el artículo anterior, las Casas Asistenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la documentación que acredite su personalidad jurídica y estar legalmente constituidas;

II.- Acreditar haberse sometido a la evaluación de Protección Civil de su localidad;

III.- Copia del registro de las niñas, niños y adolescentes internos, cuando ya se encuentre en ejercicio;

IV.- El reglamento interior, previamente aprobado por la Autoridad;

V.- Tener como objeto social o fundamental, la protección y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato.

VI.- Disponer de los medios que permitan una atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes; y

VII.- Observar los lineamientos legales en la materia, tales como la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, la Ley de Asistencia Social, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las Normas Oficiales Mexicanas en materia para la protección de los menores de edad, y de asistencia social.

Artículo 16.- Para los efectos del cumplimiento de la fracción VI, del artículo 15 de la presente Ley, previo a su registro en el directorio, deberá la Autoridad a través de la dirección, Jefatura o Departamento correspondiente, emitir un documento en el que se establezca que el inmueble destinado para prestar el servicio de Casa Asistencial cuenta con los servicios indispensables para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes internos la comodidad e higiene necesaria a sus necesidades.

Artículo 17.- La Casa Asistencial deberá contar obligatoriamente con las siguientes áreas:

- I.- Cocina;
- II.- Comedor;
- III.- Dormitorios, por lo menos uno para infantes y otro para adolescentes, separados por sexos, cuando la Casa Asistencial sea mixta;
- IV.- Sanitarios
- V.- De estudio, recreo o descanso;
- VI.- De enfermería; y
- VII.- Para labores administrativas.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD

Artículo 18.- La Autoridad en coordinación con la dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado y de los Municipios, deberán realizar inspecciones a las Casas Asistenciales por lo menos cada semestre, en la que se verifiquen los dispositivos de seguridad y el cumplimiento con las recomendaciones que al efecto emitan.

Artículo 19.- Las Casas Asistenciales deberán contar con material de primeros auxilios suficiente, para atender cualquier contingencia que se suscite.

Artículo 20.- Los inmuebles destinados a Casas Asistenciales deberán contar con entradas y salidas de emergencia, para ello contarán con la colaboración de las Autoridades en Protección Civil de su localidad.

Artículo 21.- Las Casas de Asistencia, deberán contar con el equipamiento suficiente y necesario para evitar y combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la vida e integridad física de los infantes y adolescentes.

Artículo 22.- Las Casas Asistenciales deberán de realizar simulacros cuando menos trimestralmente, en los que deberán participar la Autoridad de Protección Civil del Estado y/o del Municipio.

Artículo 23.- El personal operativo de las Casas Asistenciales tendrán la obligación de mantener lejos del alcance de los infantes y adolescentes, instrumentos, objetos y materiales peligrosos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

Artículo 24.- El número de personal que preste sus servicios en las Casas Asistenciales deberá ser determinado en función del número de niños, niñas y adolescentes, tomando como base que por cada 10 infantes u adolescentes habrá un prestador de servicios dedicado a la atención de los mismos.

Artículo 25.- Las Casas Asistenciales deberán contar con personal capacitado en enfermería y primeros auxilios. Y, por lo menos de forma externa, con un médico general y un psicólogo(a) certificado.

Artículo 26.- Todo el personal de las Casas Asistenciales tiene la obligación de asistir a diplomados, cursos, talleres o pláticas que otorgue la autoridad para el mejoramiento de sus funciones, tal y como lo dispone la fracción VII, del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 27.- La autoridad podrá hacer en todo momento recomendaciones a las Casas Asistenciales cuándo a su juicio sea necesario.

CAPÍTULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 28.- Las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos, garantías y prerrogativas que le son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Convenios Internacionales, la Ley de Asistencia Social, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia, así como de todos aquellos ordenamientos que al particular se refieran.

Artículo 29.- Las Casas Asistenciales podrán contar con el número de niñas, niños y adolescentes que les permita su capacidad, misma que se determinará por el mobiliario de que disponga, el número de empleados y por la superficie e infraestructura física de sus instalaciones.

Artículo 30.- Cada Casa Asistencial, deberá proporcionar a las niñas, niños y adolescentes internos atención médica, sin perjuicio de que en caso de emergencia la autoridad provea lo necesario, asimismo deberá cuidar la higiene y tomar las medidas necesarias de las niñas, niños y adolescentes para evitar enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 31.- En caso de suscitarse una enfermedad contagiosa u alguna otra, las Casas Asistenciales deberán notificar a las autoridades municipales y en su caso a las Estatales de Salud y al Sistema Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que éstas tomen las medidas necesarias de salubridad y atención médica.

Artículo 32.- Los requisitos de admisión de menores y las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad o tutela estarán definidos en el reglamento interior de la Casa Asistencial.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 33.- Los directores o titulares de las Casas Asistenciales deberán notificar a la autoridad, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de que tengan a disposición un menor en condición de expósito, abandonado, repatriado, emigrante o que sea víctima de la comisión de un delito, a fin de que se prevea lo necesario para garantizarle su seguridad jurídica y legal.

Artículo 34.- Corresponderá a las Casas Asistenciales, ostentar la custodia de las niñas, niños y adolescentes internos, y será provisional la de aquellas niñas, niños o adolescentes que les hayan entregado para su cuidado temporal en forma voluntaria por quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Artículo 35.- Cuando alguna Autoridad interne a una niña, niño o adolescente en una Casa Asistencial, con motivo de denuncia, procedimiento judicial o administrativo, el infante o adolescente no podrá ser entregado a persona alguna, sin que medie autorización por escrita de la quien ordenó su internamiento.

Artículo 36.- Para lo previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto por el Código Civil y Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado, Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, Ley de Tutela del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 37.- La autoridad vigilará e inspeccionará el funcionamiento de las casas de asistencia por lo menos trimestralmente.

Quienes lleven la inspección y vigilancia deberán:

I.- Identificarse con la credencial expedida por la Autoridad;

II.- Levantar el acta correspondiente a la visita domiciliaria, donde deberán hacer constar cualquier situación, sobre todo irregularidades o violaciones al presente ordenamiento o al reglamento interior de la Casa Asistencial;

III.- Se requerirá al Titular, director o Representante Legal de la Casa Asistencial, para que designe a dos testigos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo será la autoridad quien los señale; y

IV.- Entregar copia legible del acta que se levante a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 38.- A juicio de la autoridad, en el acto de visita de inspección, se podrá hacer acompañar por un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, representante de Protección Civil Estatal o Municipal, o por quien crea necesario.

Artículo 39.- En las actas de visita domiciliaria se harán constar como mínimo indispensable, la fecha, domicilio, nombre o razón social de la Casa Asistencial, nombre y firma del Titular, Directo o Representante Legal, así como de los testigos, quienes deberán estar plenamente identificados.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CASAS ASISTENCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 40.- Para la organización de las Casas Asistenciales, se formará en cada Municipio un Comité Municipal de Casas Asistenciales para niñas, niños y adolescentes, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o en su caso la primera autoridad del Municipio.

II. El Procurador de Defensa del Menor;

III. El Regidor de Salud;

IV. Dos vocales quienes serán nombrados entre los titulares de las Casas Asistenciales.

Artículo 41.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, Pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a juicio del Presidente.

Artículo 42.- Las sesiones serán dirigidas por el presidente. Considerándose existencia de quórum en una sesión ordinaria o extraordinaria, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 43.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, además el Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 44.- Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán mediante mayoría calificada de votos, que será las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 45.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

I.- Gestionar recursos, apoyos y servicios ante las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales, para destinarlos a las Casas Asistenciales conforme sus necesidades lo requieran.

II.- Promover y apoyar programas, planes y proyectos en pro de las niñas, niños y adolescentes.

III.- Ejecutar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros integrantes del Comité de Casas Asistenciales para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 46.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que faculta la Ley para la Protección y Desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero, tendrá las mismas facultades enmarcadas en esta Ley para el Comité Municipal de Casas Asistenciales, teniendo dicho Comité Estatal mayor jerarquía y jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 47.- Los municipios del Estado de Guerrero, asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación, el Estado, a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 48.- Los municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convenga.

Artículo 49.- Los municipios, en sus respectivas competencias, deberán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política de asistencia social. Para tal efecto se podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios

de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta Ley se impondrán a criterio de la Autoridad las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa por lo equivalente de cien hasta mil salarios mínimos;

III.- Cancelación temporal de la Certificación y su registro;

IV.- Clausura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las Casas Asistenciales que se encuentren en una ubicación donde la autoridad considere como peligro para la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes, será reubicada conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-167-SSA1-1997), en coordinación con las autoridades correspondientes, en un lapso no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a las primeras autoridades de los honorables ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en dos diarios de circulación estatal y en la Página Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, el ____ de febrero del 2010.

Atentamente.

Comisión de Desarrollo Social.

Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, Presidente.-
Diputado Francisco Javier García González, Secretario.-
Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ernesto González Hernández, Vocal.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.

Anexo 2

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, emite su voto favorable y se consolida al acuerdo por el que la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a la brevedad posible y en términos de las facultades que le confiere el artículo 71, 72 y 73 fracción XXXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo el oficio suscrito por los diputados Carlos M. Villanueva Tenorio y María Hadad Castillo, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, respectivamente, con el cual envían acuerdo por el que la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a la brevedad posible y en términos de las facultades que le confiere los artículo 71, 72 y 73 fracción XXXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social, adicionando un párrafo al artículo 8º y un párrafo al artículo 17; y se reforman la fracción V, del artículo 10, el artículo 18 y la fracción II, del artículo 45, solicitando su adhesión al mismo, y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 786/2009-P.O, por el que la Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informó a esta Legislatura de la aprobación del punto de acuerdo por el que se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a la brevedad posible y en términos de las facultades que le confiere los artículo 71, 72 y 73 fracción XXXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social, adicionando un párrafo al artículo 8º y un párrafo al artículo 17; y se reforman la fracción V, del artículo 10, el artículo 18 y la fracción II, del artículo 45.

Por instrucciones de la Mesa Directiva, el oficial mayor, licenciado Benjamín Gallegos Segura, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01508/2009, remitió a la Comisión de Desarrollo Social, el oficio antes referido, para los efectos legales conducentes.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XIV, 64, fracción VIII, 86, 87, 127, párrafo cuarto de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

La Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señaló en los considerandos del punto de acuerdo:

El gobierno demócrata, responsable y comprometido con su ciudadanía debe efectuar las acciones que se requieran a fin de evitar que las desventajas sociales se vuelvan permanentes, y que su población se vea marginada por la falta de acceso a posibilidades de desarrollo.

El punto de acuerdo que hoy nos ocupa, esta orientado en esencia a las políticas y programas federales con la finalidad de que garanticen ser un esfuerzo de coordinación y unidad nacional, de desarrollo equilibrado y homogéneo, para ello busca fortalecer el blindaje de los programas sociales respecto de acciones, actitudes, hechos o simulaciones con fines electorales, a fin que los programas sociales federales no puedan utilizarse para apoyar campañas políticas o ejercer presión alguna a favor de algún partido político. Ningún beneficiario de algún programa social debe ser condicionado para poder recibir el beneficio

En este sentido, el acuerdo en estudio exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados para que en uso de sus facultades reforme y adicione a la Ley General de Desarrollo Social, agregando un párrafo al Artículo 8º y un párrafo al Artículo 17; modificando la fracción V. Del artículo 10, el Artículo 18 y la fracción II, del Artículo 45, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Los apoyos y la atención a la población no podrán proporcionarse con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los que se contemplen en las disposiciones aplicables y en las reglas de operación de los programas correspondientes.

Artículo 10. Los beneficios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a IV. ...

V. Recibir, sin coacción, inducción o amenazas, los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.

VI. a IX. ...

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Los ayuntamientos para asegurar una operación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, podrán designar ante la autoridad a un enlace quien no deberá ser miembro de alguna organización política o religiosa.

Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo son prioritarios, de interés público y deberán aplicarse bajo principios de legalidad, transparencia, equidad e imparcialidad, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

Coordinar, con el gobierno de su entidad y con la federación, la ejecución de los programas de desarrollo social:

A IX. ...

Este acuerdo, se fundamenta principalmente en los cambios que ha tenido las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual tiene como objetivo apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través del mejoramiento de opciones en educación, salud y alimentación; en donde para el año 2008 y 2009 se eliminó la posibilidad de la participación de las autoridades municipales o estatales en la operación del programa, prohibiendo el contacto entre dichas autoridades y los beneficiarios, contrario a las reglas del 2007 y anteriores en donde se establecía la coordinación entre las tres instancias con la finalidad de garantizar una correcta aplicación del programa y que sus beneficios llegasen a los usuarios

En este sentido, y a pesar que el punto de acuerdo en estudio expresa en sus consideraciones que se generaba primordialmente por la pasada aprobación por el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, y por las pasadas Elecciones del 2009, con la finalidad de poder incluir en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades para el 2009, la participación y vigilancia por parte de los municipios a través de los enlaces correspondientes, cuestión que no se logró para

este año, y por lo que es fundamental garantizar que a futuro los programas sociales no sean utilizados con fines electorales y que los tres ordenes de gobierno participen en conjunto para la correcta aplicación y vigilancia del mismo; esta Comisión considera esencial el apoyar la propuesta, a fin de que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social para llevar al país a una nueva etapa de desarrollo y beneficiar sin coacciones políticas a los mexicanos que más lo necesitan...

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, una vez analizados los considerandos del Acuerdo que nos ocupa, en los cuales se pretende impulsar la Iniciativa de reformas a la Ley General de Desarrollo Social, que emitiera en su momento el Honorable Congreso del Estado de Puebla, y al que se adhiere la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la trascendencia y preponderancia que tiene este tema para el impulso del desarrollo social en todo los ámbitos de nuestro país, consideramos que al momento de impulsar este tipo de reformas estamos estableciendo bases más acordes a nuestra realidad social, dando facultades a las personas directamente beneficiadas, así como a las autoridades municipales, para poder acceder sin que para ello tengan la necesidad de comprometerse política, económica o recibir sin coacción o amenazas por quienes se encuentren obligados a concederles las facilidades para su libre acceso a programas de desarrollo social.

Sin embargo, analizada la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 17, de la Ley General de Desarrollo Social, en correlación con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste es limitativo y en cierto sentido discriminatorio, al momento de señalar que el enlace no sea miembro de alguna organización política o religiosa; toda vez que el artículo 1º de la nuestra Carta Magna, prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias, o cualquier otra que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Aunado a ello, debemos tomar en cuenta que el artículo 35 de nuestra Constitución Política Mexicana, concede prerrogativas a los ciudadanos, en lo que respecta a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. De lo que se puede desprender de la iniciativa referida es que el enlace no sea dirigente, presidente o cargo de dirección en alguna de las organizaciones políticas o religiosas, hecho que no trastoca las garantías constitucionales de los ciudadanos, sino que las protege.

Con base en dichos razonamientos, la Comisión Dictaminadora, estima conveniente que la parte final de la adición del segundo párrafo al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, debe quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. ...

Los ayuntamientos para asegurar una operación eficiente, equitativa y transparente de los programas, podrán designar

ante la autoridad a un enlace, quien no deberá ser dirigente, presidente o cualquier otro cargo de dirección de alguna organización política o religiosa.

Por los razonamientos expuestos, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a consideración del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, el siguiente proyecto de dictamen de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite su voto favorable y se consolida al acuerdo por el que la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a la brevedad posible y en términos de las facultades que le confiere los artículos 71, 72 y 73 fracción XXXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las adiciones y reformas necesarias de la Ley General de Desarrollo Social, adicionando un párrafo al artículo 8º y un párrafo al artículo 17; y se reforman la fracción V, del artículo 10, el artículo 18 y la fracción II, del artículo 45.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de la adhesión al acuerdo parlamentario señalado en el punto que antecede, propone la modificación a la redacción del segundo párrafo de adición al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. ...

Los ayuntamientos para asegurar una operación eficiente, equitativa y transparente de los programas, podrán designar ante la autoridad a un enlace, quien no deberá ser dirigente, presidente o que detente cualquier otro cargo de dirección o ejecución, de alguna organización política o religiosa.

Segundo.- Comuníquese la adhesión a la Legislatura solicitante; a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a la Honorable Legislatura del Estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en al menos dos periódicos de circulación estatal, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de febrero de 2010.

Atentamente.

La Comisión de Desarrollo Social.

Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, Presidente.-
Diputado Francisco Javier García González, Secretario.-
Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ernesto González Hernández, Vocal.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga